

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas y su aplicación
conforme a la Ley N° 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte
Superior de Justicia de Apurímac – 2024

Asesor:

Mag. Pichihua Torres, Sabino

Autora:

Silvera Rivera, Zunilda

Para optar el Título Profesional de

Abogado

Andahuaylas – Apurímac – Perú

2026

Acta de sustentación



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 009

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Andahuaylas, a los 08 días del mes de julio del 2026, siendo las 10:00 am horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 069-2026-EPD-FCJCS-UTEA-F/AND de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Mg. Silvera Barco Fabio Agapito
Dictaminante :	Mg. Zuñiga Pariona Fisher
Replicante :	Mg. Cruz Cardenas Ada Imelda

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Responsabilidad Penal Corporativa de las personas Jurídicas y su aplicación conforme a la Ley N° 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac - 2024.

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Silvera Rivera, Zunilda
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de: quince

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Silvera Rivera Zunilda	Aprobado

Siendo las 11:45 am horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mg. Silvera Barco Fabio Agapito

(Firma)

Dictaminante: Mg. Zuñiga Pariona Fisher

(Firma)

Replicante: Mg. Cruz Cardenas Ada Imelda

(Firma)

(*): Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o

Reporte de similitud



Página 2 de 167 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::3117:608287106

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...



Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 12%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Página 2 de 167 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::3117:608287106

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	Silvera Rivera, Zunilda
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	76613540
URL ORCID	https://orcid.org/0009-0006-8425-4279
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	Mag. Pichihua Torres, Sabino
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	09445570
URL ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7924-0116
Datos de la Investigación	
Facultad	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	Derecho
Línea de Investigación	Derecho Público y Privado
Rango de año en que se realizó la Investigación	Julio 2025- Junio 2026
Fuente de financiamiento	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	18% con depósito
URL de OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi familia, quienes con su apoyo incondicional y sacrificio constante sembraron en mí la semilla del conocimiento y la perseverancia. A mi amor, por ser mi apoyo incondicional en cada desvelada, mi motivación en los momentos difíciles y mi mejor razón para celebrar este logro. Esta tesis también es tuya.

Agradecimiento

Expreso mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización de este trabajo. A mis colaboradores, por su dedicación, esfuerzo y compromiso constante. Su apoyo incondicional, sus valiosas aportaciones y su disposición para trabajar en equipo fueron fundamentales para alcanzar los objetivos propuestos. Cada uno aportó su talento y experiencia, enriqueciendo este proyecto de manera invaluable.

A mi asesor, mi profundo reconocimiento por su guía experta, su paciencia y su generosidad al compartir sus conocimientos. Sus orientaciones precisas, sus observaciones críticas y su confianza en mi capacidad constituyeron pilares esenciales durante todo este proceso. Su mentoría fue determinante para mi crecimiento profesional y académico.

Resumen

La presente investigación analiza la responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas y su aplicación de la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante 2024. Es un estudio básico, de enfoque cualitativo sustentado en la teoría fundamentada, con diseño no experimental y alcance descriptivo interpretativo. La muestra intencional comprendió doce informantes clave jueces, fiscales, abogados litigantes y representantes legales de empresas de Apurímac, cuya información se recabó mediante entrevistas semiestructuradas y se procesó con el software ATLAS.ti bajo el método de triangulación. Los resultados evidencian una inaplicación relativa de la norma, con un alto grado de inaplicación efectiva: dos magistrados reportan casos vinculados a personas jurídicas que quedaron archivados en sede fiscal o no llegaron a sentencia, y un fiscal identifica la intervención del Ministerio Público en un caso de lavado de activos, sin que ninguno concluyera con la aplicación efectiva del régimen de responsabilidad administrativa. Esta situación se explica por cinco barreras sistémicas interdependientes: incompatibilidad estructural de la carga procesal, el Síndrome de Autopercepción de Incompetencia Institucional (SAII), desconocimiento empresarial de la norma, ausencia de cultura de compliance y falta de precedentes jurisprudenciales locales firmes. Se concluye que la Ley 30424 opera como legislación simbólica (Neves, 1994) y como un trasplante legal inadecuado, con activación procesal limitada y ninguna sentencia condenatoria en Apurímac durante el periodo estudiado.

Palabras clave: responsabilidad penal corporativa, Ley 30424, aplicación de la ley, compliance, informalidad, capacidad institucional, archivamiento fiscal, Apurímac.

Abstract

This research analyzes the corporate criminal liability of legal entities and the application of Law 30424 in the Collegiate Criminal Court of the Superior Court of Justice of Apurímac during 2024. It is a basic study with a qualitative approach grounded in grounded theory, using a non-experimental design and a descriptive-interpretive scope. The purposive sample consisted of twelve key informants judges, prosecutors, litigating attorneys, and legal representatives of companies in Apurímac whose information was gathered through semi-structured interviews and processed using ATLAS.ti software under the triangulation method. The results reveal a relative non-application of the law, with a high degree of effective non-enforcement: two magistrates report cases involving legal entities that were shelved at the prosecutorial stage or never reached sentencing, and one prosecutor identifies the Public Ministry's intervention in a money-laundering case against a company, none of which concluded with the effective application of the administrative liability regime. This situation is explained by five interdependent systemic barriers: structural incompatibility of the procedural caseload, the Institutional Incompetence Self-Perception Syndrome (SAII), widespread corporate unfamiliarity with the law, the absence of a compliance culture, and the lack of firm local case-law precedents. It is concluded that Law 30424 operates as symbolic legislation (Neves, 1994) and as an inadequate legal transplant, with limited procedural activation and no convictions against legal entities in Apurímac during the period studied.

Key words: corporate criminal liability, Law 30424, law enforcement, compliance, informality, institutional capacity, prosecutorial archiving, Apurímac.

Índice

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice general	ix
Índice de figuras	xii
Índice de anexos	xiii
I. Introducción	14
II. Planteamiento del problema.....	16
2.1 Descripción y formulación del problema	16
2.1.1 Descripción de la realidad problemática	16
2.1.2 Formulación del problema de investigación.....	19
2.2 Objetivos.....	19
2.2.1 Objetivo general	19
2.2.2 Objetivos específicos.....	20

2.3 Justificación e importancia	20
2.3.1 Justificación	20
2.3.2 Importancia	22
2.4 Categorías	24
III. Marco teórico	26
3.1 Antecedentes del problema.....	26
3.1.1 Antecedentes internacionales	26
3.1.2 Antecedentes nacionales.....	29
3.1.3 Antecedentes locales.....	32
3.2 Bases teóricas	33
3.3 Definición de términos	81
IV. Metodología	84
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	84
4.2 Ámbito temporal y espacial.....	84
4.3 Población y muestra	85
4.3.1 Población	85
4.3.2 Muestra	85
4.4 Instrumentos	86
4.5 Procedimiento	87
4.6 Análisis de datos	87
4.7 Consideraciones éticas.....	88

V. Resultados y discusión	89
VI. Conclusiones	108
VII. Recomendaciones.....	110
VIII. Referencias bibliográficas	113
IX. Anexos	119

Índice de figuras

Figura 1. Infografía de resultados.....	90
Figura 2. Triangulación 1 — Inaplicación relativa de la Ley 30424 en Apurímac.....	92
Figura 3. Triangulación 2 — Incompatibilidad estructural	94
Figura 4. Triangulación 3 — Síndrome de Autopercepción de Incompetencia Institucional (SAII).....	96
Figura 5. Triangulación 4 — Desconocimiento empresarial total de la Ley 30424.....	97
Figura 6. Triangulación 5 — Percepción de ineffectividad de la Ley 30424.....	98
Figura 7. Triangulación 6 — Proyección futura: optimismo condicionado versus pesimismo estructural	99

Índice de anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia apriorística	120
Anexo 2: Matriz apriorística de categorización	121
Anexo 3: Guía «A» de entrevista semiestructurada para magistrados y fiscales.....	123
Anexo 4: Guía «B» de entrevista semiestructurada para abogados y defensores públicos	126
Anexo 5: Guía «C» de entrevista semiestructurada para representantes de personas jurídicas privadas.....	128
Anexo 6: Base de datos.....	130
Anexo 7: Fotografías.....	145
Anexo 8: Archivo de audios disponibles	149
Anexo 9: Fichas de validación de instrumento por experto	150
Anexo 10: Autorizaciones para la recolección de datos	153

I. Introducción

El reconocimiento de la responsabilidad penal aplicable a los entes colectivos viene ocupando un lugar de creciente relevancia en la agenda del derecho penal internacional durante las últimas décadas. En ese contexto, el sistema jurídico peruano experimentó una transformación significativa con la entrada en vigencia de la Ley 30424 en 2016: dicha norma articuló, por primera vez de manera sistematizada, un mecanismo de imputación dirigido a las personas jurídicas, cuyo ámbito de cobertura originalmente limitado al cohecho activo transnacional se fue expandiendo progresivamente hasta alcanzar un repertorio más amplio de conductas delictivas de índole corporativa. El impulso normativo detrás de esta iniciativa provino, en gran medida, de las obligaciones contraídas por el Perú frente a la OCDE, el GAFI y la ONU, convirtiendo a esta ley en el primer instrumento jurídico nacional que aborda de forma integral la responsabilización de los entes colectivos por los hechos punibles en cuya ejecución participaron, ya sea de manera directa o a través de intervención indirecta.

No obstante, la vigencia formal de este marco normativo, la presente investigación parte del reconocimiento de una brecha sustancial entre el diseño legislativo y su aplicación efectiva en jurisdicciones periféricas del país. En la región de Apurímac, caracterizada por su incipiente desarrollo institucional, la alta informalidad del tejido empresarial y la ausencia de órganos jurisdiccionales especializados en derecho penal corporativo, la Ley 30424 enfrenta condiciones particularmente adversas para su implementación objetiva. Esta realidad no solo revela las limitaciones del sistema de justicia regional, sino que también evidencia los desafíos propios de trasplantar normas concebidas para entornos institucionales consolidados a contextos donde los presupuestos básicos de su operatividad están ausentes.

Examinar la manera en que la Ley 30424 se traduce en la práctica judicial del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024 constituye

el propósito central que orienta esta investigación, específicamente en lo referido a la imputación de las personas jurídicas. Con ese fin, se recurrió a un diseño cualitativo anclado en la teoría fundamentada, perspectiva metodológica que posibilita explorar con detenimiento las valoraciones, vivencias y percepciones de los operadores jurídicos y del sector empresarial que integran dicha circunscripción judicial. Los hallazgos que se presentan no solo ofrecen una caracterización el estado actual de la implementación normativa en Apurímac, sino que también contribuyen al desarrollo teórico del campo mediante la construcción de conceptos emergentes como el Síndrome de Autopercepción de Incompetencia Institucional (SAII) y la teoría del trasplante legal inadecuado en responsabilidad penal corporativa.

La estructura de la tesis responde a una organización por capítulos: el Capítulo II concentra el planteamiento del problema, abarcando su descripción y formulación, los objetivos, la justificación e importancia y las categorías de estudio; el Capítulo III desarrolla el marco teórico, con los antecedentes, las bases doctrinales y la definición de términos; el Capítulo IV expone la metodología, precisando el tipo y nivel de investigación, el ámbito temporal y espacial, la población y muestra, los instrumentos utilizados, el procedimiento seguido y el tratamiento de los datos; el Capítulo V recoge los resultados y la discusión, articulados en torno a los tres objetivos específicos del estudio; y los Capítulos VI y VII presentan, respectivamente, las conclusiones y las recomendaciones que se desprenden de la investigación.

II. Planteamiento del problema

2.1 Descripción y formulación del problema

2.1.1 *Descripción de la realidad problemática*

La responsabilidad penal corporativa ha adquirido una creciente relevancia en el ámbito jurídico peruano, especialmente tras la promulgación de normativas como la Ley 30424. Esta ley representa un avance significativo al establecer mecanismos para la imputación de responsabilidades penales a las personas jurídicas, lo que refleja una tendencia global hacia la expansión del Derecho Penal para abarcar no sólo a individuos, sino también a entidades de existencia ficta para la ley. Sin embargo, su implementación práctica desde la entrada en vigor enfrenta dificultades, particularmente en regiones como Apurímac, donde los desafíos estructurales y operativos del sistema judicial complican aún más la aplicación efectiva de dichas normativas.

En este contexto, es importante analizar cómo se aplica la responsabilidad penal corporativa en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac. La región, caracterizada por su desarrollo económico incipiente y altos índices de informalidad, presenta un escenario complejo para la aplicación de normativas avanzadas como la Ley 30424. Esto genera interrogantes sobre la efectividad de la norma en contextos periféricos, donde las capacidades institucionales son limitadas y la falta de precedentes judiciales claros genera incertidumbre entre los operadores del derecho (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021). Esta situación afecta tanto la equidad como la seguridad jurídica, subrayando la necesidad de investigar cómo se está implementando esta responsabilidad penal en un entorno específico marcado por restricciones institucionales y económicas.

Las personas jurídicas públicas y privadas enfrentan desafíos diferenciados en este proceso. Las entidades públicas deben lidiar con restricciones presupuestarias y burocráticas, mientras que las empresas privadas enfrentan presiones competitivas que pueden llevarlas a

adoptar prácticas irregulares (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, 2019). Este panorama refleja una brecha significativa entre la teoría legal y su aplicación práctica, lo que pone en evidencia la inconsistencia entre la normativa vigente y su ejecución en el sistema judicial regional. Esta discrepancia no solo compromete la eficacia de la ley, sino que también pone en riesgo el principio de igualdad ante la ley, especialmente cuando se trata de sancionar conductas ilícitas cometidas por personas jurídicas (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 2021).

Además, la literatura sugiere que un problema de investigación bien planteado debe ser claro, medible y relevante para el campo de estudio. En este caso, el problema central radica en la inconsistencia entre la normativa vigente y su ejecución en el sistema judicial regional. Esta discrepancia no solo compromete la eficacia de la ley, sino que también pone en riesgo el principio de igualdad ante la ley, especialmente cuando se trata de sancionar conductas ilícitas cometidas por personas jurídicas (Córdova Saint-Pere, 2024). Por lo tanto, es imperativo abordar esta problemática desde una perspectiva integral que considere tanto los aspectos legales como los sociales y económicos involucrados.

Finalmente, la falta de estudios previos centrados en la aplicación de la Ley 30424 en la Región de Apurímac resalta la importancia de esta investigación. Al identificar las barreras y oportunidades asociadas con la responsabilidad penal corporativa, se espera contribuir al fortalecimiento del marco jurídico y a la mejora de las prácticas judiciales en esta área. Este análisis no solo beneficiará a los operadores del derecho, sino también a las personas jurídicas que buscan cumplir con sus obligaciones legales en un entorno cada vez más regulado y objetivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018). Además, este enfoque puede generar recomendaciones prácticas que promuevan una mayor equidad y seguridad jurídica en contextos regionales.

Abordar la responsabilidad penal corporativa en la región de Apurímac exige, en

síntesis, una perspectiva que integre simultáneamente las restricciones del entramado institucional, las presiones derivadas del contexto económico y las repercusiones sociales que conlleva la puesta en práctica de la Ley 30424. El aporte del presente estudio trasciende el diagnóstico de la situación actual: su contribución reside también en la identificación de alternativas viables que coadyuven al robustecimiento del aparato judicial y a la materialización efectiva del principio de igualdad ante la ley.

Bajo el título “Responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas y su aplicación conforme a la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac-2024”, la presente investigación se adentra en una problemática de singular actualidad dentro del derecho penal económico peruano. Su foco de análisis se concentra en cómo se materializa en el quehacer judicial cotidiano la responsabilidad administrativa que la Ley 30424 atribuye a las personas jurídicas, examinando ese proceso en el contexto concreto del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024. La investigación no se agota en el estudio del andamiaje normativo y procesal de esta responsabilidad corporativa; busca también desentrañar las particularidades, los obstáculos y los condicionantes que moldean su implementación efectiva en un escenario regional con dinámicas socioeconómicas e institucionales propias.

Asimismo, la insuficiencia de investigaciones académicas centradas específicamente en la aplicación de la Ley 30424 en la región de Apurímac destacó la importancia de este estudio. Al identificar las barreras y oportunidades asociadas con la responsabilidad penal corporativa, la investigación buscó contribuir al fortalecimiento del marco jurídico y a la mejora de las prácticas judiciales en esta área, aportando información valiosa tanto para los operadores del derecho como para las propias personas jurídicas que buscaron cumplir con sus obligaciones legales en un entorno de alta informalidad.

2.1.2 Formulación del problema de investigación

Problema general.

¿Cómo se aplicó la responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas conforme a la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024?

Problemas específicos.

1. ¿Cuáles fueron los aspectos determinantes que inciden en la implementación objetiva de la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024?

2. ¿Cuáles fueron las principales barreras que enfrentan los operadores judiciales respecto a la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024?

3. ¿De qué manera perciben los operadores del derecho la efectividad de la Ley 30424 en la aplicación de la responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024?

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo general

Analizar la responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas y su aplicación conforme a la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024.

2.2.2 Objetivos específicos

Conocer los aspectos determinantes que inciden en la implementación objetiva de la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024.

Describir las principales barreras que enfrentan los operadores judiciales respecto a la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024.

Explicar de qué manera perciben los operadores del derecho la efectividad de la Ley 30424 en la aplicación de la responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el año 2024.

2.3 Justificación e importancia

2.3.1 Justificación

La presente investigación se justifica desde cuatro dimensiones complementarias: teórica, práctica, metodológica y social. En conjunto, el estudio aporta al conocimiento sobre la responsabilidad penal corporativa en contextos jurisdiccionales periféricos, ofrece evidencia útil para los operadores de justicia y las personas jurídicas de la región, valida un diseño cualitativo replicable mediante triangulación de fuentes, y contribuye al fortalecimiento del estado de derecho frente a la criminalidad empresarial. A continuación, se detalla cada una de estas dimensiones.

Justificación teórica. La presente investigación se justifica teóricamente porque contribuye al desarrollo del conocimiento científico jurídico sobre la responsabilidad penal corporativa en el contexto peruano, un área del derecho que ha experimentado transformaciones significativas con la promulgación de la Ley 30424. El estudio aporta al corpus teórico existente mediante el análisis empírico de la aplicación práctica de esta normativa en un contexto regional específico, lo que permite contrastar los fundamentos dogmáticos de la responsabilidad corporativa con su materialización en la práctica judicial. Asimismo, la investigación enriquece la discusión académica sobre los modelos de imputación penal a personas jurídicas, los mecanismos de compliance como eximente de

responsabilidad, y la tensión entre los principios penales tradicionales y las nuevas formas de criminalidad empresarial. Los hallazgos contribuirán a la construcción de marcos teóricos más robustos para comprender la responsabilidad penal corporativa en sistemas jurídicos en transición como el peruano.

Justificación práctica. Desde una perspectiva práctica, esta investigación es relevante porque aborda problemáticas concretas que enfrentan los operadores del sistema de justicia penal en la aplicación de la Ley 30424. Los resultados proporcionarán elementos valiosos para mejorar la implementación efectiva de la responsabilidad penal corporativa, identificando buenas prácticas, obstáculos operativos y oportunidades de fortalecimiento institucional. Para los jueces, fiscales y abogados, la investigación ofrecerá criterios interpretativos y recomendaciones prácticas basadas en la experiencia concreta del Juzgado Penal Colegiado de Apurímac. Para las personas jurídicas que operan en la región, el estudio proporcionará orientaciones sobre el cumplimiento normativo y la implementación de programas de prevención. Además, los hallazgos podrán ser utilizados por las autoridades competentes para diseñar políticas públicas más efectivas y programas de capacitación dirigidos a fortalecer la aplicación de esta normativa en contextos regionales.

Justificación metodológica. La investigación se justifica metodológicamente porque emplea un diseño cualitativo que permite abordar un fenómeno jurídico complejo desde una perspectiva holística. El estudio implementa un enfoque metodológico que integra el análisis documental con entrevistas semiestructuradas a profundidad.

Esta combinación de técnicas permite capturar tanto las dimensiones formales de la aplicación normativa como las percepciones, experiencias y valoraciones de los actores involucrados (jueces, fiscales, abogados y empresarios).

El diseño metodológico desarrollado puede servir como modelo para futuras investigaciones sobre implementación de normativas jurídicas en contextos regionales,

contribuyendo al desarrollo de metodologías para el estudio empírico del derecho. Además, la investigación valida instrumentos específicos (guías de entrevista) para el estudio de la responsabilidad penal corporativa que pueden ser replicados en otros contextos jurisdiccionales.

Justificación social. La relevancia social de esta investigación radica en su contribución al fortalecimiento del estado de derecho y la lucha contra la corrupción en el contexto regional de Apurímac. La responsabilidad penal corporativa constituye un mecanismo fundamental para prevenir y sancionar conductas ilícitas que involucran a entidades jurídicas, las cuales pueden tener impactos significativos en el desarrollo económico y social de las regiones. Al analizar la aplicación efectiva de la Ley 30424 en Apurímac, la investigación contribuye a identificar mecanismos para fortalecer la transparencia empresarial, promover la ética corporativa y generar mayor confianza ciudadana en las instituciones de justicia. Los resultados del estudio beneficiarán directamente a la sociedad apurimeña al proporcionar elementos para mejorar la prevención de delitos económicos que afectan el patrimonio público y privado. Asimismo, la investigación aporta a la consolidación de una cultura de cumplimiento normativo que favorece el desarrollo económico sostenible y la competitividad empresarial en un marco de legalidad y transparencia.

2.3.2 Importancia

La presente investigación revistió una importancia significativa desde múltiples perspectivas. En primer lugar, contribuyó al fortalecimiento del Estado de Derecho al identificar las brechas estructurales que impidieron la implementación objetiva y efectiva de la normativa sobre responsabilidad penal corporativa fuera de los centros urbanos principales. En segundo lugar, proporcionó evidencia empírica fundamental para que los operadores de justicia, legisladores y organismos rectores diseñaran estrategias diferenciadas

de capacitación e implementación normativa acordes con la realidad institucional de regiones como Apurímac. En tercer lugar, la investigación sentó las bases para el desarrollo del derecho penal económico peruano en contextos regionales, aportando elementos teóricos y prácticos que contribuyeron a la consolidación de un sistema de responsabilidad corporativa equitativo y accesible en todo el territorio nacional. Los conceptos emergentes desarrollados como el Síndrome de Autopercepción de Incompetencia Institucional (SAII) y la teoría del trasplante legal inadecuado representaron contribuciones teóricas con potencial de replicación en otras jurisdicciones periféricas del Perú y de América Latina con características institucionales similares.

juicio de valor crítico. Sobre la profunda disonancia existente entre el diseño legislativo formal y su ineficacia real, develando empíricamente que la Ley 30424 opera, en la práctica, como un "trasplante legal inadecuado" en la región de Apurímac.

Bajo un criterio de evaluación sistémica, la pertinencia y el peso de esta tesis se estructuran y justifican en cuatro dimensiones fundamentales:

Reivindicación institucional y defensa del Estado de derecho: La investigación es vital porque visibiliza y documenta una grave asimetría en el sistema de justicia nacional. Al evidenciar una "inaplicación relativa" de la norma donde los casos con componente corporativo fenecen en etapa fiscal o se archivan sin alcanzar el juzgamiento, el estudio denuncia cómo la criminalidad corporativa goza de un margen de impunidad estructural en la jurisdicción. Es imperativo corregir esta realidad para garantizar que la igualdad ante la ley no sea una prerrogativa exclusiva de las capitales, sino un mandato imperativo en regiones caracterizadas por restricciones institucionales e incipiente formalidad.

Aporte teórico diagnóstico inédito (criterio científico): A nivel académico, el valor de esta tesis es incalculable al constituir el primer esfuerzo sistemático y empírico para documentar esta problemática en el Distrito Judicial de Apurímac. Además, la investigación

formula constructos teóricos originales y de alta sofisticación, destacando el hallazgo del *Síndrome de Autopercepción de Incompetencia Institucional (SAII)*. Este juicio diagnóstico es crucial porque demuestra que el fracaso de la ley no obedece a la falta de delitos, sino a barreras cognitivas que llevan a los magistrados y fiscales a invisibilizar sistemáticamente la dimensión corporativa del ilícito.

Importancia práctico operativa para la administración de justicia: Con un criterio estrictamente pragmático, la tesis trasciende la mera crítica y proporciona evidencia empírica insustituible para los tomadores de decisiones. Al identificar con precisión cinco barreras estructurales interdependientes (incompatibilidad de la carga procesal, SAII, desconocimiento empresarial, ausencia de cultura de *compliance* y falta de precedentes), la investigación ofrece una hoja de ruta exacta para el rediseño de políticas públicas y estrategias de capacitación dirigidas al Ministerio Público y al Poder Judicial.

Valoración socioeconómica y protección empresarial: Finalmente, el estudio emite un juicio de valor insoslayable sobre la vulnerabilidad del sector privado local. Al evidenciar un desconocimiento empresarial absoluto (100%) sobre la Ley 30424, la tesis advierte del grave riesgo contingente que enfrentan las personas jurídicas apurimeñas, las cuales están expuestas a sanciones letales (como la disolución o clausura) por pura ignorancia. La investigación subraya la urgencia de transitar de una precaria cultura de reacción penal hacia una cultura de *compliance* preventivo, protegiendo así el tejido económico formal de la región.

2.4 Categorías

La presente investigación, por su naturaleza cualitativa, operó con categorías de estudio que orientaron el proceso de recolección y análisis de datos, conforme al diseño de teoría fundamentada adoptado.

2.3.3 Categoría 1: Responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas

Esta categoría abarcó los distintos planos jurídicos, teóricos y aplicados vinculados a la determinación de responsabilidad tanto en el ámbito penal como administrativo frente a

organizaciones colectivas, con énfasis en el ordenamiento legal peruano contenido en la Ley N.º 30424 y sus sucesivas reformas. Para su medición se consideraron: el grado de familiarización de los operadores jurídicos con el sistema de responsabilidad corporativa; el nivel de comprensión de las bases dogmáticas que sustentan la imputación a personas jurídicas; y la capacidad de identificar las condiciones procesales necesarias para activar dicho régimen.

2.3.4 Categoría 2: Aplicación de la Ley 30424

Esta categoría comprendió el conjunto de circunstancias, elementos y valoraciones asociados a la implementación real del régimen de responsabilidad normativo en la región de Apurímac. Los indicadores que la definieron fueron: la existencia de procesos llevados a instancia judicial, el conocimiento que las instituciones tienen sobre la norma vigente, la adopción de programas de cumplimiento orientados a la prevención de ilícitos en organizaciones con personería jurídica, la percepción que los operadores del sistema tienen sobre su eficacia, y las perspectivas proyectadas respecto a la viabilidad de aplicación de la ley en el futuro.

III. Marco teórico

3.1 Antecedentes del problema

3.1.1 Antecedentes internacionales

Lubis et al. (2021) desarrollaron una investigación denominada "Responsabilidad penal de personas jurídicas en casos de lavado de dinero, análisis doctrinal y jurisprudencial", publicada en Jurnal Hukum dan Peradilan, volumen 10, número 3, páginas 139 a 162, cuya finalidad fue examinar de qué manera se atribuye responsabilidad penal a las entidades corporativas en delitos de lavado de activos, partiendo de la constatación de que los organismos de aplicación de la ley suelen omitir a las personas jurídicas como sujetos imputables en este tipo de ilícitos. La investigación adoptó un enfoque cualitativo basado en la revisión doctrinal y el análisis de precedentes jurisprudenciales del ordenamiento indonesio, identificando los principios teóricos que fundamentan la imputación penal a las corporaciones en supuestos de blanqueo de capitales. Entre sus principales conclusiones destaca que la teoría de la identificación resultó un instrumento adecuado para facilitar la actuación de las autoridades en la persecución de estas conductas, recomendando articular la estrategia de rastreo patrimonial conocida como "follow the money" con mecanismos de imputación directa de responsabilidad penal a aquellas personas jurídicas que participen en el financiamiento o encubrimiento de operaciones de lavado de activos.

Said (2021) llevó a cabo un estudio denominado "Punibilidad de las personas jurídicas en el escenario de la globalización económica, desafíos y perspectivas", difundido en la Revista Internacional de Derecho Penal Económico, volumen 8, número 2, páginas 112 a 138, con el propósito de analizar la trayectoria y los retos que enfrenta la aplicación de la responsabilidad penal corporativa en un contexto de economía globalizada, evaluando su coherencia con diversas tradiciones del derecho comparado. Para ello se empleó una metodología cualitativa sustentada en el análisis de fuentes doctrinales y en el

cotejo de regulaciones internacionales vigentes tanto en sistemas del common law como del civil law. Los hallazgos revelaron que la globalización ha propiciado modalidades delictivas inéditas que demandan ampliar el alcance de la sanción penal a las entidades colectivas, concluyendo que los ordenamientos nacionales acusan un retraso significativo ante la criminalidad corporativa de carácter transnacional, recomendando una convergencia internacional en los estándares de responsabilidad penal empresarial.

Hadrian et al. (2022) presentaron el trabajo titulado “Responsabilidad penal corporativa en casos de corrupción, análisis de las tendencias de los operadores de justicia en Indonesia”, publicado en *Jurnal Hukum Pidana dan Kriminologi*, 5(1), 45–62, cuyo objetivo fue analizar la responsabilidad penal corporativa en casos de corrupción y examinar las tendencias de los operadores de justicia que se concentran en la persecución de personas naturales, excluyendo a las corporaciones como sujetos penales autónomos, mediante una investigación de enfoque cualitativo apoyada en el análisis documental y la revisión jurisprudencial, examinando la evolución de los marcos normativos y prácticas judiciales desde 1955 hasta la actualidad, llegando a los resultados y conclusiones de que si una corporación no es condenada por las acciones cometidas por sus agentes se genera un impacto negativo significativo para el Estado, recomendando que los operadores de justicia modifiquen su enfoque para incluir procedimientos contra las propias corporaciones, adoptando un modelo de responsabilidad mixta que genere efecto disuasivo y permita la recuperación de activos estatales.

Suluh et al. (2022) desarrollaron el estudio titulado “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos, disonancia procesal y propuestas de mejora”, publicado en *Jurnal Ilmu Hukum*, 13(1), 55–78, cuyo objetivo fue examinar la disonancia procesal existente entre la relevancia de las corporaciones en la ejecución del blanqueo de capitales y la escasa aplicación de la responsabilidad penal corporativa por parte

de los operadores de justicia, mediante una investigación cualitativa apoyada en el análisis doctrinal y jurisprudencial, con revisión crítica de los marcos normativos y de las decisiones judiciales en casos de lavado de activos con participación corporativa, llegando a los resultados y conclusiones de que mientras las corporaciones son piezas clave en la ejecución del blanqueo de capitales, los operadores de justicia omiten frecuentemente imputarles responsabilidad penal directa, recomendando una reforma procesal que obligue a los fiscales a evaluar la responsabilidad corporativa autónoma en todos los casos de lavado de activos con participación de personas jurídicas.

Harris (2023) presentó la investigación titulada “Responsabilidad corporativa en el marco de la Corte Internacional Anticorrupción (IACC), una propuesta para mejorar la rendición de cuentas corporativa”, publicada en *Journal of International Criminal Justice*, 21(2), 74–99, cuyo objetivo fue analizar exhaustivamente la propuesta de incluir la responsabilidad corporativa dentro del marco de una Corte Internacional Anticorrupción (IACC) para responsabilizar a las corporaciones por su papel en la corrupción global, mediante una investigación cualitativa comparada apoyada en el análisis de casos emblemáticos como Siemens y la revisión comparativa de diferentes modelos de responsabilidad penal corporativa en distintas jurisdicciones internacionales, llegando a los resultados y conclusiones de que las corporaciones pueden beneficiarse de la corrupción continua del sector público y deben rendir cuentas por su papel en la contribución a la corrupción a gran escala, recomendando dotar a una IACC de jurisdicción sobre corporaciones para cerrar una brecha regulatoria sustancial que permite a muchos actores corporativos evitar la responsabilidad por su papel en la corrupción de funcionarios gubernamentales, fortaleciendo el valor y el impacto de la IACC.

3.1.2 Antecedentes nacionales

Leiva Calderón (2020) presentó la tesis de maestría titulada "La ilegítima

funcionalidad del derecho penal de cara a la responsabilidad de la persona jurídica, ¿Se puede inferir la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de una reinterpretación del concepto de derechos fundamentales?", sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El trabajo tuvo como propósito central reformular la concepción de los topoi de los derechos fundamentales en el marco del derecho punitivo, con miras a habilitar la imputación penal de personas jurídicas sin comprometer las garantías que consagra el ordenamiento constitucional. A través de un enfoque cualitativo de carácter analítico-reflexivo, apoyado en el estudio de fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y normativas, la investigación exploró los fundamentos que justifican la intervención del derecho penal desde una perspectiva alejada de los enfoques convencionales. Sus conclusiones plantean que los derechos fundamentales han de concebirse como criterios objetivos de validez jurídica, claramente distinguibles de los derechos humanos en sentido estricto, lo cual abriría la posibilidad de construir un modelo de responsabilidad penal corporativa constitucionalmente compatible, recomendando priorizar la precisión conceptual por encima de formulaciones abstractas.

Velásquez Soto (2022) presentó la tesis de maestría titulada "Percepciones de los operadores del derecho sobre el compliance corporativo y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú", en la Universidad de Lima. El estudio buscó explorar el nivel de comprensión y las valoraciones que los profesionales jurídicos peruanos tienen acerca de los programas de cumplimiento corporativo y del régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas contemplado en la Ley 30424. La investigación tiene una metodología cualitativa con diseño de teoría fundamentada, recurriendo a entrevistas semiestructuradas aplicadas a 20 especialistas entre abogados penalistas, fiscales y magistrados, y procesando la información mediante análisis temático con triangulación de fuentes documentales y testimoniales. Los hallazgos evidenciaron que el dominio de estos mecanismos entre los

operadores es dispar y con frecuencia superficial, con una brecha notoria entre quienes ejercen en Lima y quienes lo hacen en regiones. El estudio concluyó que la eficacia real de la norma está condicionada en buena medida a la formación técnica de los operadores jurídicos, recomendando diseñar programas de capacitación diferenciados según el contexto jurisdiccional específico.

Quispe Mamani (2023) desarrolló su tesis de maestría bajo el título "Obstáculos para la aplicación de la Ley 30424 en los órganos jurisdiccionales penales del interior del país, estudio cualitativo desde la perspectiva de los operadores de justicia", presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. La investigación tuvo por finalidad detectar y examinar las principales dificultades que afrontan quienes operan el sistema de justicia al momento de implementar la Ley 30424 en sedes judiciales penales de regiones alejadas de la capital, poniendo el foco en la distancia existente entre el texto legal y su ejecución concreta en entornos territoriales específicos. El estudio adoptó un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, recopilando información mediante entrevistas semiestructuradas a profundidad aplicadas a 18 operadores del derecho entre jueces, fiscales y defensores públicos pertenecientes a las regiones de Cusco, Puno y Apurímac, con análisis mediante codificación temática y triangulación de fuentes. Los resultados y conclusiones evidenciaron que la Ley 30424 es percibida por los operadores regionales como una norma de aplicación exclusiva de fiscalías especializadas con sede en Lima, generando una autopercepción de incompetencia que impide su activación en procesos ordinarios, siendo los principales obstáculos la falta de capacitación especializada, la escasa difusión normativa y la ausencia de precedentes jurisdiccionales en contextos regionales, recomendando implementar programas de capacitación especializada, fortalecer la difusión de la normativa entre los operadores regionales y sistematizar precedentes jurisdiccionales en el interior del país.

Huanca Ccopa (2023) sustentó la tesis de maestría titulada "Barreras institucionales

y empresariales para la implementación de programas de compliance conforme a la Ley 30424 en regiones del sur del Perú, un análisis cualitativo", en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno. La investigación se propuso identificar los obstáculos de orden institucional y organizacional que frenan la adopción de programas de prevención exigidos por el artículo 17 de la Ley 30424 en personas jurídicas ubicadas en regiones del sur peruano, caracterizadas por elevados índices de informalidad y capacidad institucional limitada. El investigador uso un diseño cualitativo de estudio de caso múltiple, con entrevistas en profundidad a directivos, asesores legales y representantes de organizaciones en Puno, Cusco y Apurímac, procesando los datos con el software ATLAS.ti y triangulando resultados entre distintos grupos de informantes. Los hallazgos señalaron como obstáculos centrales el desconocimiento de la normativa, los costos de implementación inaccesibles para empresas de menor tamaño, la falta de incentivos legales y la percepción extendida de que la ley carece de aplicación real en el interior del país. La principal conclusión fue que la no implementación de modelos de prevención obedece fundamentalmente a ignorancia normativa y no a incapacidad operativa, recomendando intervenir a través de políticas de difusión y capacitación orientadas al tejido empresarial regional.

Palomino Campomanes (2023) publicó el artículo "Los principios penales aplicados a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú, a propósito de la Ley 31740", en la Revista de Ciencias jurídicas y Sociales, volumen 15, número 3, páginas 78 a 102. El trabajo se planteó analizar en qué medida los principios clásicos del derecho penal resultan compatibles con el nuevo sistema de responsabilidad penal corporativa instaurado por la Ley 31740 y sentar las bases teóricas para justificar la reprochabilidad de los entes colectivos. La investigación adoptó un enfoque cualitativo fundamentado en el análisis crítico del desarrollo normativo de dicha ley, con revisión doctrinaria y jurisprudencial del derecho penal económico en el contexto peruano. Sus conclusiones permitieron articular un marco

conceptual que habilita la responsabilidad penal de las personas jurídicas sin transgredir garantías constitucionales, recomendando que los principios penales sean susceptibles de ser reinterpretados funcionalmente para acoger la autonomía organizativa de las corporaciones como fundamento de la culpabilidad corporativa.

Ponce (2024) desarrolló la tesis de maestría titulada "La reforma de la Ley 30424, hacia una responsabilidad penal corporativa efectiva en el Perú", en la Universidad Continental, Huancayo. El objetivo fue argumentar la necesidad de modificar la Ley 30424 con miras a regular de forma más adecuada la responsabilidad de los entes colectivos involucrados en actos de corrupción, dotando al sistema de mayor capacidad preventiva y efecto disuasorio. La metodología fue de corte cualitativo con diseño de análisis normativo y doctrinario, que incluyó una revisión exhaustiva de los antecedentes legislativos, la doctrina especializada y el derecho comparado en materia de responsabilidad penal

Corporativa, aplicando el método hermenéutico jurídico para la interpretación de las disposiciones en vigor. Los resultados permitieron diagnosticar las principales debilidades del régimen actual y formular propuestas de reforma concretas orientadas a ampliar el ámbito de aplicación de la ley, robustecer los mecanismos de compliance y establecer incentivos efectivos para la autorregulación empresarial. La conclusión central afirma que dicha reforma es indispensable para asegurar una aplicación objetiva y uniforme de la norma en todo el territorio nacional, recomendando prestar especial atención a las jurisdicciones regionales.

3.1.3. Antecedentes locales

Se realizó una búsqueda exhaustiva de aquellos trabajos previos que estuvieran relacionados con el presente trabajo de investigación; sin embargo, no se halló ninguno hasta la fecha. Esta ausencia de antecedentes locales refuerza la originalidad y pertinencia del estudio, al constituir el primer esfuerzo sistemático de documentar empíricamente la situación de la responsabilidad penal corporativa en el Distrito Judicial de Apurímac.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 Categoría 1: Responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas

Concepto de la persona jurídica. La comprensión del concepto de persona jurídica resultó esencial para examinar con precisión la imputabilidad criminal corporativa. En la esfera del derecho, este ente puede definirse como una unidad colectiva que, a pesar de no poseer una presencia biológica o material, obtiene de la normativa vigente el reconocimiento como un centro de imputación facultado para ejercer prerrogativas legales y asumir compromisos vinculantes (Varsi, como se citó en Romero Amasifuén, 2020, p. 256). “La persona jurídica se diferencia de la persona natural en que carece de sustrato biológico, pero comparte con esta la titularidad de derechos patrimoniales, societarios y, en algunos sistemas, fundamentales, conforme al desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional peruano”.

Características esenciales de la persona jurídica. La doctrina nacional y comparada reconoció como características esenciales de la persona jurídica las siguientes: (a) la personalidad jurídica diferenciada, en virtud de la cual la entidad se erige en un centro autónomo de imputación distinto al de sus integrantes; (b) la capacidad jurídica, concebida como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones dentro del ordenamiento; (c) el patrimonio propio, independiente del patrimonio individual de sus miembros y orientado al cumplimiento del fin asociativo; (d) la representación orgánica, a través de la cual la voluntad de la entidad se manifiesta mediante órganos formalmente constituidos; (e) la permanencia o continuidad, que posibilita la subsistencia del ente más allá de la voluntad o existencia de sus miembros originarios; y (f) la finalidad lícita, exigida para su reconocimiento por el ordenamiento jurídico.

Elementos constitutivos. En el plano de su constitución, la doctrina señaló cuatro elementos:

(a) un *elemento personal*, integrado por los socios, asociados o fundadores; (b) un *elemento*

patrimonial, conformado por los aportes que sustentan el desarrollo del fin común; (c) un *elemento finalísimo*, dado por el objeto social u objeto fundacional perseguido; y (d) un *elemento formal*, consistente en el cumplimiento de los requisitos registrales y notariales que el sistema legal establece para su reconocimiento oficial (Espinoza, 2012, como se citó en Romero Amasifuén, 2020, p. 1).

Naturaleza jurídica de la persona jurídica. Desde una perspectiva más elaborada, las personas jurídicas pueden caracterizarse como organizaciones estructuradas donde varios individuos se asocian para alcanzar propósitos específicos, cumpliendo con los requisitos formales que el sistema legal establece para su reconocimiento oficial (Espinoza, 2012, como se citó en Romero Amasifuén, 2020, p. 1). El Tribunal Constitucional peruano reconoció a las personas jurídicas como entidades con identidad propia, distinta de sus miembros individuales, que funcionaron como centros autónomos tanto para asumir responsabilidades como para ejercer prerrogativas legales (Tribunal Constitucional, 2006, como se citó en Romero Amasifuén, 2020, p. 21).

Teorías sobre la naturaleza jurídica. La doctrina civilista y penal desarrolló tres grandes corrientes para explicar la naturaleza jurídica de la persona jurídica: (a) la teoría de la ficción, atribuida a Savigny, que sostuvo que la persona jurídica constituía una creación ideal del legislador y, en consecuencia, era incapaz de cometer delitos por carecer de voluntad propia; (b) la teoría realista u orgánica, formulada por Gierke, que reconoció a la persona jurídica una existencia real dotada de voluntad propia, derivada de su organización interna; y (c) la teoría de la realidad técnica o normativa, sostenida por Ferrara y Kelsen, que la concibió como un centro de imputación construido por el ordenamiento jurídico con el fin de racionalizar las relaciones colectivas. La acogida mayoritaria de la teoría realista por parte de la dogmática contemporánea constituyó el sustento teórico que habilitó el reconocimiento de la responsabilidad penal corporativa.

Tipología de personas jurídicas alcanzadas por la Ley 30424. En cuanto a los tipos de personas jurídicas comprendidos por la Ley 30424, el artículo 2 estableció un espectro de alcance amplio, que para efectos sistemáticos puede agruparse en: (a) entes de derecho privado con fines de lucro, entre los que se incluyen las sociedades anónimas, las sociedades comerciales de responsabilidad limitada, las sociedades civiles y las empresas individuales de responsabilidad limitada; (b) entes de derecho privado sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones, cooperativas y comités; (c) sociedades irregulares y patrimonios autónomos, que comprenden los joint ventures, consorcios y fideicomisos; (d) empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria, así como sus filiales y subsidiarias; y (e) sucursales y filiales de personas jurídicas extranjeras que desarrollen actividades en territorio peruano. Esta amplitud subjetiva responde a la finalidad de abarcar la totalidad de formas asociativas susceptibles de ser instrumentalizadas para la comisión de delitos económicos.

Evolución histórica de la responsabilidad penal corporativa. La imputabilidad criminal de los entes colectivos atravesó una transformación sustancial en épocas recientes, desplazándose desde el dogma tradicional *societas delinquere non potest* hacia la aceptación de su capacidad de reproche. Como señalaron Van Wingerde y Lord (2019), “el concepto de que ‘las empresas no pueden cometer delitos’ es una reliquia del pasado” (p. 94). Los primeros indicios de criminalización corporativa comenzaron como respuesta a la revolución industrial. Stahn (2018) señaló que, en el ámbito internacional, esta evolución fue particularmente notable tras la Segunda Guerra Mundial, cuando “los vínculos entre los negocios y los crímenes de régimen fueron investigados ante los tribunales militares de las Fuerzas Aliadas” (p. 99).

Etapas de la evolución histórica. El desarrollo del régimen de responsabilidad penal corporativa puede sistematizarse en cuatro etapas: (a) la etapa premoderna, dominada por el

aforismo *societas delinquere non potest*, en la que se entendía que únicamente el individuo podía ser sujeto de reproche penal; (b) la etapa de transición, ligada al desarrollo del derecho mercantil moderno y a las primeras intervenciones administrativas sobre la actividad empresarial de riesgo durante el siglo XIX; (c) la etapa de reconocimiento parcial, propia de los sistemas del common law desde inicios del siglo XX, en la que se construyeron la doctrina del *respondeat superior* y la *identification doctrine*; y (d) la etapa contemporánea, signada por la criminalización corporativa autónoma impulsada desde organismos internacionales como la OCDE, las Naciones Unidas y el GAFI, que dio origen a regímenes específicos en numerosos sistemas continentales, entre ellos el peruano a través de la Ley 30424.

Principales modelos teóricos de responsabilidad corporativa. Diferentes tradiciones jurídicas desarrollaron diversos modelos para atribuir responsabilidad penal a las corporaciones. Van Wingerde y Lord (2019) distinguieron dos enfoques principales: el modelo de atribución o vicarial, en el que “la responsabilidad criminal se deriva de los actos criminales de los agentes, es decir, funcionarios corporativos y gerentes senior” (p. 96); y el modelo organizacional, en el que se responsabilizó “a la empresa por su propia conducta indebida” (p. 96), vinculando la responsabilidad a fallas organizativas como la falta de organización o control adecuado. Stahn (2018) complementó esta clasificación destacando el enfoque del “control sobre una organización”, donde “un perpetrador comete el crimen a través de otra persona por medio del control sobre una organización” (p. 109).

Características diferenciales de los modelos. El modelo vicarial o de heterorresponsabilidad presentó como rasgos característicos: (a) la dependencia conceptual de la conducta individual del agente; (b) la necesidad de probar la actuación en provecho de la entidad; y (c) la dificultad para aplicar agravantes específicas cuando la conducta del agente es atípica. El modelo de autorresponsabilidad, en cambio, se caracterizó por: (a) reconocer a la persona jurídica una culpabilidad propia derivada del defecto de organización; (b) hacer

exigible un sistema preventivo cuya ausencia o ineficacia constituye el reproche; y (c) permitir la aplicación de eximentes y atenuantes basadas en la estructura interna de control de la entidad. La Ley 30424 peruana adoptó un modelo predominantemente de autorresponsabilidad mitigado, al incorporar como eximente la implementación previa de un modelo de prevención.

Elementos del modelo organizacional. El modelo organizacional o de autorresponsabilidad, actualmente hegemónico en la legislación comparada y en el régimen peruano, integra cuatro elementos: (a) un hecho de conexión, consistente en la comisión de un delito de referencia por parte de un agente vinculado a la persona jurídica; (b) un beneficio directo o indirecto para la entidad; (c) un déficit organizativo manifestado en la ausencia de mecanismos preventivos eficaces; y (d) la inexistencia de causas eximentes, en particular la ausencia o ineficacia del programa de cumplimiento normativo (compliance).

Fundamentos filosóficos y jurídicos. Los presupuestos dogmáticos que justificaron la imposición de responsabilidad penal a entes colectivos evolucionaron significativamente. Stahn (2018) identificó dos perspectivas enfrentadas: la “liberal”, que se centró en la agencia individual, y la “romántica”, que admitió que los crímenes internacionales típicamente se cometen en colectividades, conectados con algún grado de voluntad colectiva (p. 99). Como sostuvieron Van Wingerde y Lord (2019), las empresas modernas poseyeron un grado de autonomía funcional que les permitió “determinar sus propios objetivos, estructura organizativa e identidad social y tomar decisiones sobre la ley” (p. 102).

Pilares filosóficos de la responsabilidad corporativa. La fundamentación filosófica del régimen corporativo descansó en cuatro pilares: (a) el *principio de prevención general*, que persigue desincentivar la instrumentalización delictiva de la organización; (b) el *principio de proporcionalidad institucional*, que exige adecuar la sanción a la dimensión y capacidad económica del ente; (c) la *teoría de la culpabilidad por defecto de organización*,

formulada inicialmente por Tiedemann y desarrollada en el contexto peruano por García Caveró (2023a); y (d) la *teoría sistémica de la imputación*, que entiende a la corporación como un subsistema social autorreferenciado capaz de generar comunicación con relevancia jurídica.

Diversidad de enfoques en sistemas jurídicos comparados. Los sistemas domésticos divergieron en sus enfoques. Stahn (2018) señaló que “las jurisdicciones de derecho consuetudinario generalmente reconocieron la responsabilidad penal corporativa”, mientras que las tradiciones legales continentales resultaron más diversas (p. 95). En el ámbito internacional, la imputabilidad criminal de los entes colectivos se encontró admitida en diecisiete instrumentos multilaterales internacionales, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Stahn, 2018, p. 95).

Modelos comparados. El derecho comparado ofrece tres grandes modelos de imputación:

(a) el modelo *anglosajón*, prevaleciente en Estados Unidos y Reino Unido, fundado en la *respondeat superior* y la *identification doctrine*; (b) el modelo *continental europeo*, vigente en Italia (D. Lgs. 231/2001), España (Código Penal reformado por LO 5/2010 y LO 1/2015), Francia (Código Penal de 1994) y Alemania (sistema dual de sanciones administrativas), basado en la idea de defecto de organización; y (c) el modelo *latinoamericano*, de implantación reciente, en el que destacan la Ley 20.393 de Chile (2009), la Ley 27.401 de Argentina (2017), la Ley 12.846 de Brasil (2013) y la Ley 30424 del Perú (2016). Cada modelo presenta variaciones sobre el catálogo de delitos imputables, los criterios de atribución, las sanciones aplicables y la regulación de los modelos de prevención del delito.

3.2.2 Categoría 2: Aplicación de la Ley 30424

Origen, razón de ser y evolución normativa. La entrada en vigor de la Ley 30424 en abril de 2016 respondió, en su núcleo, a la exigencia de adecuar el ordenamiento jurídico

peruano a los compromisos internacionales contraídos en el marco de la lucha contra la corrupción transnacional y otras manifestaciones de criminalidad económica de elevada complejidad (Romero Amasifuén, 2020, p. 18). En su formulación inicial, este cuerpo normativo tuvo un alcance acotado, circunscribiéndose a establecer un régimen de responsabilidad administrativa para personas jurídicas únicamente en relación con el delito de cohecho activo transnacional. No obstante, su espectro de aplicación fue ampliándose de manera progresiva a través de sucesivas intervenciones legislativas. Así, el Decreto Legislativo 1352 incorporó al catálogo los delitos de cohecho activo genérico, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y colusión; posteriormente, la Ley 31740 extendió la cobertura normativa hacia ilícitos de carácter ambiental, tributario y de minería ilegal; y, finalmente, el Decreto Supremo 002-2025-JUS actualizó el Reglamento de la ley para armonizarlo con las modificaciones introducidas por la referida Ley 31740.

Catálogo actual de delitos activadores. El listado normativo actualmente vigente engloba las siguientes conductas delictivas que dan lugar a responsabilidad administrativa de las personas jurídicas: cohecho activo genérico (artículo 397 del CP), cohecho activo transnacional (artículo 397-A del CP), cohecho activo específico (artículo 398 del CP), colusión en sus modalidades simple y agravada (artículo 384 del CP), tráfico de influencias (artículo 400 del CP), lavado de activos (Decreto Legislativo 1106), financiamiento del terrorismo (Decreto Legislativo 25475), delitos de naturaleza tributaria (Decreto Legislativo 813), ilícitos aduaneros (Ley 28008) y delitos contra el medio ambiente (artículos 304 a 314-D del CP, en concordancia con la Ley 31740). Este conjunto de figuras típicas abarca la mayor parte de las expresiones actuales de la delincuencia económica de origen corporativo.

Razón de ser de la norma. El fundamento de la Ley 30424 puede articularse en torno a tres ejes centrales: primero, el cumplimiento de obligaciones internacionales, especialmente las derivadas de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE y las

directrices emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); segundo, la reducción de espacios de impunidad generados por la dificultad práctica de identificar responsabilidades individuales dentro de estructuras organizacionales complejas; y tercero, el impulso a la cultura del cumplimiento normativo empresarial, mediante la incorporación de incentivos legales destinados a estimular la adopción espontánea de programas de compliance al interior de las personas jurídicas.

Naturaleza jurídica: El debate sobre el fraude de etiquetas. Existió un intenso debate académico sobre la verdadera naturaleza jurídica del régimen establecido por la Ley 30424. Algunos especialistas observaron una discrepancia entre la denominación formal de la responsabilidad como “administrativa” y sus características operativas esencialmente penales, sugiriendo un posible “fraude de etiqueta” (Caro Coria, 2017, como se citó en Ponce, 2024, p. 12). Matos Moncada (2022) argumentó que esta esencia criminal se confirmó por la configuración del sistema: la persecución fue dirigida por el Ministerio Público, la sanción fue dictada por un juez penal tras un proceso jurisdiccional y se garantizó la aplicación de las salvaguardas propias del Código Procesal Penal.

Indicadores de naturaleza penal. La doctrina identifica como indicadores de la naturaleza materialmente penal del régimen los siguientes: (a) la titularidad de la persecución reside en el Ministerio Público, no en la administración pública; (b) el órgano sancionador es el juez penal, no una autoridad administrativa; (c) las medidas aplicables incluyen sanciones de máxima gravedad como la disolución, propias del ámbito penal; (d) las garantías procesales aplicables son las del proceso penal común, en particular las del Código Procesal Penal de 2004; y (e) el régimen de la cosa juzgada y la prescripción se rige por reglas penales y no administrativas.

Presupuestos de atribución de responsabilidad. El artículo 3 de la Ley 30424 edificó un esquema estructurado para delimitar las condiciones bajo las cuales los entes colectivos asumen responsabilidad administrativa, reconociendo tres supuestos esenciales:

actos ilícitos perpetrados por quienes ejercen la dirección superior de la organización en beneficio de esta, conductas antijurídicas ejecutadas por personal subordinado bajo instrucción de sus superiores jerárquicos, y situaciones en las que la materialización del ilícito tuvo como causa una falla en el ejercicio de las funciones de supervisión y control al interior de la entidad (Romero Amasifuén, 2020, p. 24).

Elementos típicos de la imputación corporativa. Cada supuesto de imputación se descompone en cuatro elementos típicos: (a) la *conducta de un agente vinculado*, sea de la alta dirección, mando intermedio o subordinado, según el supuesto; (b) la *realización de un delito de referencia*, comprendido en el catálogo legal; (c) la *actuación en nombre, por cuenta o en beneficio de la persona jurídica*, requisito que determina la conexión funcional con la entidad; y (d) la *ausencia o ineficacia del modelo de prevención*, que configura el déficit organizativo penalmente relevante.

Sanciones aplicables y criterios de determinación. La Ley 30424 contempla un amplio abanico de consecuencias jurídicas aplicables a las personas jurídicas que sean declaradas administrativamente responsables. El régimen sancionador comprende: primero, la multa, cuyo monto se determina en función de los ingresos de la entidad o del beneficio obtenido como resultado del ilícito; segundo, la inhabilitación, que limita a la organización para contratar con el Estado o para desarrollar una actividad concreta durante un plazo determinado; tercero, la cancelación de licencias, concesiones, derechos u otras autorizaciones de índole administrativa; cuarto, la clausura temporal o permanente de sus instalaciones o establecimientos; y quinto, la disolución, reservada para los casos de mayor gravedad en que la persona jurídica haya sido constituida con el propósito principal de ejecutar actividades delictivas. La elección e imposición de la sanción correspondiente se orienta por criterios de proporcionalidad, finalidad preventiva y características particulares de la entidad imputada, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley.

Los programas de cumplimiento como eximente de responsabilidad. El artículo 17 de la Ley 30424 establece que la implementación de un modelo de prevención idóneo tiene capacidad para eximir de responsabilidad administrativa a la persona jurídica. Al respecto, Feijóo Sánchez (2019) precisó que dicho modelo se fundamenta en una lógica de "autorregulación regulada" o "prevención autorregulada", anclada en criterios de valoración y gestión de riesgos (p. 233). Conforme a lo regulado por la Ley 30424 y su Reglamento, el modelo de prevención se articula en torno a cinco elementos esenciales: la identificación, evaluación y reducción de riesgos; la designación de un responsable de prevención; el establecimiento de canales para la recepción de denuncias; la realización de actividades periódicas de difusión y formación; y la supervisión y revisión continua del propio modelo.

Características de un programa de compliance idóneo. Un programa de cumplimiento penal que reúna las condiciones de idoneidad exigibles debe presentar los siguientes rasgos: primero, proporcionalidad al riesgo, entendida como su adecuación a las particularidades, dimensión y sector de actividad de la organización; segundo, autonomía funcional del responsable de prevención respecto a la dirección ejecutiva; tercero, integralidad, traducida en la cobertura de la totalidad de los procesos sensibles de la entidad; cuarto, trazabilidad documental, que posibilite acreditar ante las autoridades su efectiva puesta en marcha y funcionamiento; quinto, eficacia verificable, acreditada mediante evaluaciones periódicas y auditorías independientes; y sexto, cultura de cumplimiento, expresada en el compromiso genuino de la alta dirección con la observancia normativa. La presencia conjunta de estos elementos es la que faculta al juzgador para determinar si el modelo satisface el estándar de idoneidad requerido por el artículo 17 de la Ley 30424.

Elementos del modelo de prevención según el reglamento. El Reglamento aprobado por Decreto Supremo 002-2019-JUS, con las actualizaciones incorporadas mediante el Decreto Supremo 002-2025-JUS, precisa los elementos que deben integrar el

modelo de prevención: primero, un compromiso visible y sostenido por parte de los órganos de dirección; segundo, la identificación, evaluación y revisión periódica de los riesgos de comisión de delitos; tercero, el establecimiento de políticas, procedimientos y controles destinados a reducir dichos riesgos; cuarto, la existencia de un órgano u oficial de cumplimiento que cuente con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones; quinto, un sistema de recepción de denuncias acompañado de mecanismos de resguardo para quien las formula; sexto, procedimientos de diligencia debida aplicables en las relaciones con contrapartes y terceros vinculados; séptimo, un programa estructurado de formación y comunicación interna; octavo, un régimen disciplinario interno que atienda los supuestos de incumplimiento; y noveno, un sistema de auditoría orientado a la mejora continua del propio modelo.

El modelo de autorresponsabilidad. El esquema de autorresponsabilidad, propio de la Ley 30424, instauró una responsabilidad por hecho propio basada en un déficit organizativo. La imputación autónoma se estructuró en tres niveles: tipicidad, consistente en la verificación de un delito de referencia realizado por un agente vinculado que reportó un provecho para la entidad; antijuridicidad, entendida como la inexistencia de causales que validaran o justificaran la conducta del ente colectivo; y culpabilidad, configurada por el déficit organizativo evidenciado en la omisión de un sistema de prevención eficaz (García Caveró, 2023a).

Elementos diferenciales del modelo peruano. El modelo peruano de responsabilidad corporativa se caracteriza por cuatro aspectos distintivos: primero, la autonomía procesal de la persona jurídica, que puede ser sometida a investigación y juzgamiento con independencia de la situación jurídica en que se encuentre la persona natural que ejecutó materialmente el delito, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30424; segundo, la vigencia del principio de culpabilidad institucional, que se evalúa a partir

de la suficiencia o deficiencia del modelo de prevención implementado por la entidad; tercero, el reconocimiento de causas de exención y atenuación de responsabilidad asociadas a la colaboración activa con las autoridades, la autodenuncia oportuna y la reparación efectiva de los daños ocasionados; y cuarto, la compatibilidad del sistema con las garantías constitucionales, interpretadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso propios del derecho administrativo sancionador.

Principio de autonomía de la responsabilidad. El artículo 4° de la Ley 30424 (como se citó en Romero Amasifuén, 2020) consagra que la responsabilidad de la persona jurídica en el ámbito administrativo opera con plena independencia respecto de la responsabilidad penal atribuible a la persona natural, de modo que las causas que extingan la acción penal frente a esta última no tienen incidencia alguna sobre el procedimiento seguido contra la entidad (p. 27).

Romero Amasifuén (2020) propone dos interpretaciones posibles de dicha autonomía: una en sentido estricto, según la cual resultaría suficiente acreditar la ocurrencia del hecho delictivo para habilitar el procedimiento contra la persona jurídica, sin que sea necesario establecer previamente la responsabilidad penal individual; y otra de carácter dependiente o subyacente, conforme a la cual la imputación a la entidad no solo exige constatar la existencia del ilícito, sino también verificar la responsabilidad penal de las personas naturales a que hace referencia el artículo 3° de la norma (pp. 27-28).

Feijóo Sánchez (2019), por su parte, sostiene que la propia redacción de la ley despeja la discusión al declarar expresamente que la responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la penal de la persona natural, siendo relevante destacar además que la norma no alude en ningún caso a infracciones corporativas de carácter doloso o culposos. Más allá de ello, el autor advierte que el modelo peruano parecería configurarse como un esquema de prevención de naturaleza cuasipolicial, en el que la persona jurídica no es

imputada por el delito en sí, sino sancionada por no haber adoptado un sistema eficaz destinado a evitarlo (p. 233).

Los Programas de cumplimiento (compliance) como eximente concepto y tipología del compliance. El vocablo "compliance", según el Cambridge Dictionary (s.f.), hace referencia al comportamiento que obedece una orden, regla o solicitud. En el plano jurídico penal, se configura como un instrumento a través del cual las organizaciones empresariales diseñan e implementan programas destinados a prevenir la comisión de ilícitos en su interior.

Martínez (2017, como se citó en Ponce, 2024) propone una clasificación tripartita del compliance según el grado de obligatoriedad y sus efectos jurídicos:

Compliance potestativo. Aquel que la organización adopta de forma enteramente voluntaria, sin que su implementación genere consecuencias legales en términos de atenuación o exclusión de responsabilidad.

Compliance cuasipotestativo. Aquel cuya existencia debe comunicarse a la administración competente, pero que tampoco produce efectos jurídicos orientados a eximir o reducir la responsabilidad de la entidad.

Compliance imperativo. aquel de carácter obligatorio, cuyo contenido y alcance son fijados por el Estado y que sí conlleva consecuencias jurídicas concretas, como ocurre con el régimen instaurado por el Decreto Legislativo 1352 y la Ley 30424 (pp. 36-37).

El modelo de prevención como eximente de responsabilidad. El artículo 17° de la Ley 30424 prevé que la adopción de un modelo de prevención suficiente puede liberar a la persona jurídica de responsabilidad administrativa. En línea con ello, Yauri (como se citó en Ponce, 2024) “sostiene que la regulación del compliance en materia ambiental constituye un mecanismo relevante para la prevención de delitos ecológicos en el Perú, y que puede operar como vía de exoneración de responsabilidad penal para las entidades colectivas” (p. 19).

Silva (como se citó en Ponce, 2024) atribuye al compliance una doble dimensión funcional: por un lado, actúa como instrumento de prevención social del delito al exponer a la organización infractora al riesgo de deterioro reputacional cuando omite

implementar un plan de prevención; por otro, opera como mecanismo de confirmación normativa en el plano represivo. (p. 20)

Feijóo Sánchez (2019) profundiza en los fundamentos del modelo, destacando que su rasgo central no reside en la imposición de medidas específicas por parte del Estado, sino en un giro estratégico hacia la autorregulación regulada o autorregulación preventiva en términos de Nieto Martín, sustentada en criterios de evaluación y análisis de riesgos conforme a los artículos 13 y siguientes, y 31 del Reglamento. Bajo esta lógica, el Estado otorga a las empresas la autonomía necesaria para identificar sus propios riesgos tanto inherentes como residuales y, sobre la base de ese diagnóstico, determinar cuáles son las medidas preventivas concretas que resultan más adecuadas a su realidad organizativa. (p. 233)

Catálogo de sanciones administrativas. Conforme al artículo 5° de la Ley 30424 (como se citó en Romero Amasifuén, 2020), el ordenamiento contempla un conjunto de medidas administrativas susceptibles de ser impuestas a las personas jurídicas declaradas responsables. A requerimiento del Ministerio Público, el juez competente podrá aplicar, según corresponda, las siguientes sanciones:

I) Una sanción de naturaleza pecuniaria cuyo monto no podrá ser inferior al doble ni exceder el séxtuplo del beneficio obtenido o que se hubiera pretendido obtener a través de la actividad delictiva.

II) Inhabilitación en cualquiera de sus modalidades: suspensión temporal del giro de operaciones, prohibición de desarrollar actividades análogas a las que dieron lugar al ilícito, o impedimento para contratar con el Estado.

III) Revocación de licencias, concesiones, derechos y demás autorizaciones otorgadas por la administración pública o municipal.

IV) Clausura de locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo.

V) Disolución de la persona jurídica. (p. 24)

Régimen procesal y aplicación jurisdiccional. Romero Amasifuén (2020) precisa

que el proceso aplicable a las personas jurídicas se rige por el Nuevo Código Procesal Penal, cuya estructura comprende tres fases claramente delimitadas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral (p. 25).

La dirección de las diligencias de investigación recae en el Ministerio Público, órgano que se encuentra obligado a requerir a la Superintendencia del Mercado de Valores la emisión de un informe técnico evaluativo sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por la entidad. Al respecto, Romero (2020) señala que la ley atribuye a dicho informe el valor probatorio propio de una pericia institucional, constituyendo además un requisito de procedibilidad indispensable para que el Ministerio Público pueda formalizar la investigación preparatoria ante el Juez competente (p. 25).

Las personas jurídicas sometidas a proceso gozan de las mismas garantías, facultades, prerrogativas y cargas reconocidas a cualquier imputado, incluyendo el derecho a contar con representación legal gratuita a cargo de la Defensa Pública cuando sus recursos económicos no le permitan solventar asesoría jurídica privada (Romero Amasifuén, 2020, p. 26).

Problemática actual y perspectivas de desarrollo.

En su configuración actual, la Ley 30424 articula un régimen de responsabilidad administrativa de amplio espectro para las personas jurídicas; no obstante, subsisten vacíos relevantes, particularmente en materia ambiental, donde la cobertura normativa se limita a los ilícitos vinculados específicamente a la minería ilegal, dejando fuera otras modalidades de delincuencia contra el medio ambiente (Ponce, 2024, p. 29).

Frente a ello, Ponce (2024) propone ampliar el ámbito de aplicación de la Ley 30424 para abarcar la totalidad de los delitos ambientales tipificados en el Código Penal peruano, comprendidos entre los artículos 304° y 314°-D, sin restricción alguna a conductas específicas (p. 29).

Por su parte, Feijóo Sánchez (2019) advierte que uno de los retos aún pendientes de

resolución es la relación de subordinación que la ley establece entre la actuación del Ministerio Público y la autoridad administrativa conforme al artículo 18 de la Ley, aspecto que, a su juicio, será fuente de un debate considerable en la práctica procesal (p. 235).

Modelo de prevención como eximente de responsabilidad en Perú evolución normativa de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. La Ley 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, marca un hito de especial trascendencia en el ordenamiento jurídico peruano. Esta norma, cuyo contenido fue posteriormente modificado por el Decreto Legislativo 1352 y la Ley 30835, introduce un enfoque renovador al superar el axioma tradicional "societas delinquere non potest", conforme al cual las entidades colectivas se encontraban exentas de sanción penal por la comisión de hechos ilícitos (Superintendencia del Mercado de Valores [SMV], 2019).

El diseño de este marco normativo guarda coherencia con las recomendaciones formuladas por organismos multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE), el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI) y la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), instancias que han insistido en la necesidad de que las personas jurídicas respondan de manera autónoma por determinadas conductas delictivas (SMV, 2019).

Los referentes internacionales han desempeñado un papel determinante en esta evolución normativa. Instrumentos como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de los Estados Unidos, promulgada en 1977, y la UK Bribery Act del Reino Unido, del año 2010, son reconocidos hoy como pilares del derecho anticorrupción internacional y elementos estructurales de políticas eficaces de integridad en el ámbito empresarial. Ambos ordenamientos han servido como modelos de referencia en la construcción del marco regulatorio peruano (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [Minjus], 2019a).

Marco legal vigente y su ámbito de aplicación. El marco normativo que regula el

modelo de prevención como causal de exención de responsabilidad está integrado por los siguientes cuerpos legales:

- ✓ Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.
- ✓ Decreto Legislativo 1352, que amplía el ámbito de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.
- ✓ Ley 30835, que introduce modificaciones a los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424.
- ✓ Decreto Supremo 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

En cuanto a los sujetos alcanzados, el artículo 2 de la Ley 30424 establece que son pasibles de responsabilidad administrativa una amplia variedad de entidades, entre las que se incluyen organizaciones de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, comités no inscritos, sociedades irregulares, entidades administradoras de patrimonios autónomos, empresas de titularidad estatal y sociedades de economía mixta (SMV, 2019).

En lo que respecta a los ilícitos que activan dicha responsabilidad, la normativa contempla las siguientes conductas: colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (ENGIE Energía Perú, 2020).

Naturaleza jurídica del modelo de prevención. El modelo de prevención consiste en un sistema articulado de lineamientos, códigos de ética o conducta, políticas, manuales y procedimientos de vigilancia y control de carácter dinámico, diseñados para gestionar los riesgos asociados a la comisión de ilícitos al interior de la organización. Su propósito central es promover y consolidar una cultura de integridad y transparencia dentro de la persona

jurídica (SMV, 2019).

El ordenamiento peruano no impone como obligación la adopción de un modelo de prevención; no obstante, incentiva su implementación y correcto funcionamiento a través de dos estímulos concretos: la posibilidad de afianzar una cultura organizacional basada en la integridad y las buenas prácticas corporativas, y la opción de obtener la exención o atenuación de la responsabilidad administrativa en caso de ser sometida a un procedimiento sancionador (SMV, 2019).

En este marco, el modelo de prevención se inscribe dentro de la lógica de la autorregulación empresarial, mediante la cual las propias personas jurídicas definen sus principios, estándares y buenas prácticas en materia de gobierno interno. Esta modalidad de autorregulación se ha consolidado de manera progresiva como una práctica extendida en el ámbito corporativo, en la medida en que genera una cultura de integridad que proyecta efectos tanto hacia el interior como hacia el entorno externo de las organizaciones (Minjus, 2019a).

Elementos esenciales del modelo de prevención. Conforme a lo establecido en la Ley 30424 y su Reglamento, el modelo de prevención se articula en torno a cinco componentes fundamentales:

Identificación, evaluación y mitigación de riesgos. Este elemento comprende la construcción del perfil de riesgo de la entidad, mediante la determinación de los riesgos inherentes a cada uno de sus procesos operativos. Ello abarca la identificación de las actividades con mayor exposición al riesgo, el análisis de su magnitud y dinámica, y la valoración de la eficacia de los controles existentes para su reducción (SMV, 2019).

La identificación busca reconocer los riesgos presentes en los procesos más sensibles de la entidad; la evaluación estima su alcance y características; y la mitigación consiste en instaurar controles preventivos derivados de dicho análisis (Minjus, 2019a).

Encargado de prevención. El responsable de prevención debe ser nombrado por el máximo órgano de gobierno o de alta dirección de la persona jurídica, según su estructura organizativa. Debe ejercer sus funciones con autonomía e independencia suficientes que le

garanticen acceso directo al órgano superior de la entidad (SMV, 2019).

Este funcionario supervisa la aplicación, ejecución y mejora continua del modelo. Su designación debe asegurar que actúe con plena independencia y autoridad en el ejercicio de sus responsabilidades (Minjus, 2019a).

Un ejemplo ilustrativo es el de ENGIE Energía Perú, donde el Oficial de Ética asume las funciones del encargado de prevención, es designado por el Directorio, integra el Comité Ejecutivo, reporta periódicamente a dicho órgano y cuenta con autonomía y recursos para el ejercicio de sus funciones (ENGIE Energía Perú, 2020).

Implementación de procedimientos de denuncia. La persona jurídica debe habilitar procedimientos y canales que permitan reportar cualquier intento, sospecha o comisión de un delito, así como situaciones que evidencien debilidades en el modelo de prevención (SMV, 2019).

Estos canales pueden adoptar la forma de líneas telefónicas, correos electrónicos, plataformas digitales o reportes presenciales. Se recomienda que sean de fácil acceso, con procedimientos sencillos y que garanticen el anonimato del denunciante para evitar represalias (SMV, 2019).

ENGIE Energía Perú, a modo de referencia, cuenta con un canal de denuncias administrado por una empresa especializada, operativo mediante página web, correo electrónico y llamadas telefónicas, con opción de anonimato para el denunciante que así lo requiera (ENGIE Energía Perú, 2020).

Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención. La entidad debe divulgar el modelo de prevención y capacitar regularmente a sus colaboradores, socios y partes interesadas sobre sus alcances y objetivos. Esta actividad debe realizarse a través de los medios más adecuados, con una periodicidad mínima anual (SMV, 2019).

La consolidación de una cultura preventiva que garantice la comprensión

generalizada del modelo es un pilar de la estructura de cumplimiento. Las iniciativas de formación y sensibilización buscan traducirse en transformaciones reales en la operación del negocio, generando mayor seguridad corporativa (Minjus, 2019a).

Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención. Este componente supone establecer mecanismos de retroalimentación y revisión interna orientados al perfeccionamiento sostenido del modelo. El órgano de gobierno debe supervisar su adecuación, implementar mejoras y documentar debidamente dichas acciones (SMV, 2019).

La revisión debe efectuarse con una frecuencia mínima anual y abarcar el funcionamiento del modelo, las deficiencias detectadas, las acciones correctivas adoptadas, la eficacia de las medidas implementadas y las oportunidades de mejora identificadas (SMV, 2019).

Elementos complementarios del modelo de prevención. Adicionalmente a los componentes esenciales, el Reglamento contempla seis elementos complementarios que pueden incorporarse al diseño del modelo:

Políticas para áreas específicas de riesgo: orientadas a gestionar adecuadamente ámbitos como pagos de facilitación, obsequios, auspicios, hospitalidad, viajes, entretenimiento y contribuciones a campañas políticas (Minjus, 2019a).

Registro de actividades y controles internos: mediante un sistema de control contable y financiero que documente todas las operaciones y verifique la incorporación de las medidas preventivas en las directrices institucionales (Minjus, 2019a).

Integración del modelo en los procesos comerciales: distribuyendo la estrategia preventiva en cada área y procedimiento de la entidad, incluyendo a los socios comerciales (Minjus, 2019a).

Designación de un órgano o auditor interno: para garantizar la transparencia y objetividad en la implementación del modelo (Minjus, 2019a).

Procedimientos para la interrupción o remediación de riesgos: mediante estrategias que aseguren la detención oportuna de irregularidades derivadas de incumplimientos (Minjus, 2019a).

Mejora continua del modelo: mediante la actualización permanente de su idoneidad, adecuación y eficacia (Minjus, 2019a).

El modelo de prevención como eximente de responsabilidad. El artículo 17 de la Ley 30424 dispone que la persona jurídica queda exenta de responsabilidad administrativa por los delitos contemplados en el artículo 1, cuando haya adoptado e implementado con anterioridad a la comisión del ilícito un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características (SMV, 2019).

Para que opere esta eximente, el modelo debe contener los elementos mínimos descritos y ajustarse a las características particulares de la entidad, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, zona geográfica, volumen y complejidad operativa (SMV, 2019).

La implementación de un modelo de prevención reporta además beneficios adicionales para la persona jurídica: fortalece su imagen corporativa, reduce los riesgos para la entidad y sus integrantes, establece sistemas de alerta temprana y genera un clima de confianza tanto al interior como frente a terceros.

El ordenamiento peruano parte de la premisa de que la adopción de un modelo de prevención, más allá de promover una cultura de integridad y buen gobierno corporativo, conlleva la exoneración de responsabilidad administrativa ante los ilícitos que la norma contempla (Minjus, 2019a).

Participación de la Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante SMV) en la evaluación del modelo de prevención. Conforme al artículo 18 y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30424, la Superintendencia del Mercado de

Valores (SMV) es el organismo público competente para verificar y evaluar la implementación y correcto funcionamiento de los modelos de prevención adoptados por las personas jurídicas (SMV, 2019).

La SMV está facultada para emitir, a solicitud del Fiscal y en un plazo de 30 días hábiles, un informe técnico con valor probatorio de pericia institucional, que constituye requisito de procedibilidad para la formalización de la investigación preparatoria por los delitos del artículo 1 de la Ley 30424 (SMV, 2019).

Para elaborar dicho informe, la SMV puede realizar visitas de inspección, requerir documentación e información, practicar entrevistas o tomas de declaración, y adoptar cualquier otra medida necesaria para verificar el funcionamiento del modelo.

La SMV también puede tomar en consideración la existencia de certificaciones vinculadas a sistemas de gestión de riesgos, compliance o gestión antisoborno que la entidad hubiera obtenido, así como las demás medidas de autorregulación implementadas (SMV, 2019).

Implementación práctica del modelo de prevención: caso ENGIE energía

Perú. El caso de ENGIE Energía Perú ilustra una implementación concreta del modelo de prevención conforme al ordenamiento peruano. La empresa elaboró un Manual del Modelo de Prevención del Delito que detalla los componentes de su sistema, en correspondencia con los requisitos de la Ley 30424 y su Reglamento (ENGIE Energía Perú, 2020).

Los elementos del modelo incluyen: un encargado de prevención (Oficial de Ética) designado por el Directorio; una matriz integral de riesgos con controles y planes de acción; un canal de denuncias administrado por empresa especializada; un plan anual de capacitaciones en ética y prevención; y acciones anuales de evaluación y monitoreo.

Complementariamente, la empresa cuenta con controles no financieros y políticas adicionales

tales como: segregación de funciones y doble firma; debida diligencia de contrapartes; política de regalos y hospitalidades; prevención de conflictos de interés; procedimientos para el relacionamiento con autoridades públicas; y cláusulas contractuales éticas vinculadas al modelo de prevención.

Este caso demuestra cómo una organización puede implementar eficazmente un modelo de prevención adaptado a su realidad, cumpliendo los requisitos normativos e incorporando controles adicionales acordes con su perfil de riesgo (ENGIE Energía Perú, 2020).

Sanciones aplicables a personas jurídicas en el Perú

Marco conceptual de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Uno de los principales desafíos del derecho penal contemporáneo es la determinación de la responsabilidad atribuible a los entes colectivos. La evolución de este concepto refleja un tránsito significativo desde la máxima tradicional "societas delinquere non potest" que negaba la capacidad delictiva de las organizaciones hacia el principio emergente "societas delinquere potest", que reconoce la posibilidad de que las personas jurídicas sean sujetos activos de conductas punibles.

La jurisprudencia reciente en materia de corrupción internacional evidencia cómo las estructuras corporativas, en especial las filiales, son frecuentemente utilizadas como instrumentos para facilitar actos ilícitos. La complejidad de las empresas modernas con operaciones globales descentralizadas y múltiples niveles jerárquicos en la toma de decisiones dificulta considerablemente la individualización de responsabilidades por irregularidades cometidas al amparo de la estructura corporativa.

La existencia de mecanismos eficaces de responsabilización de las personas jurídicas es un elemento esencial en las estrategias de combate contra la corrupción y otros ilícitos económicos. Cuando las organizaciones y no solo sus integrantes individuales enfrentan

consecuencias jurídicas concretas, se transmite un mensaje claro: las prácticas contrarias a derecho no pueden ser consideradas una categoría aceptable dentro de la actividad empresarial.

Marco legal internacional.

El desarrollo de regímenes de responsabilidad corporativa ha sido impulsado de manera determinante por diversos instrumentos internacionales. En materia anticorrupción, destacan especialmente los siguientes:

Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante CICC). El artículo VIII de la CICC aborda la problemática del soborno transnacional, imponiendo a los Estados firmantes la obligación de establecer prohibiciones y mecanismos sancionadores frente a cualquier conducta que implique ofrecer o entregar a funcionarios públicos extranjeros, directamente o por intermediarios, bienes de valor económico u otras ventajas como contraprestación por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante CNUCC). El artículo 26 de la CNUCC, titulado "Responsabilidad de las personas jurídicas", establece que los Estados Parte deben adoptar las medidas necesarias, conforme a sus ordenamientos internos, para hacer responsables a las personas jurídicas que participen en los delitos tipificados por la Convención. Dicha responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa según los principios jurídicos de cada Estado, existirá con independencia de la responsabilidad penal de las personas naturales involucradas, y deberá ir acompañada de sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias, incluidas penalizaciones económicas.

Regulación peruana sobre responsabilidad de personas jurídicas. El ordenamiento peruano aborda la responsabilidad de las personas jurídicas principalmente a través del artículo 105 del Código Penal, que establece un catálogo de medidas aplicables cuando se

acredita que un hecho delictivo fue perpetrado en el marco de la actividad de la entidad o mediante el aprovechamiento de su estructura organizativa para facilitarlo o encubrirlo.

El artículo 105 dispone que cuando un hecho punible haya sido cometido en el desarrollo de las actividades de una persona jurídica o utilizando su organización como instrumento para favorecerlo o encubrirlo, el juez podrá imponer una o más de las siguientes medidas: clausura temporal o definitiva de locales o establecimientos con un plazo máximo de cinco años en el caso temporal; disolución y liquidación de la entidad; suspensión de actividades por un período no mayor de dos años; e inhabilitación para realizar en el futuro actividades análogas a aquellas durante cuyo ejercicio se cometió o favoreció el delito temporal, con un máximo de cinco años, o permanente.

El Código contempla adicionalmente un mecanismo de protección para los terceros afectados: al aplicar cualquiera de estas medidas, el juez ordenará la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de trabajadores y acreedores, por un período máximo de dos años. Ninguna modificación de denominación, transformación de forma jurídica ni reorganización corporativa impedirá la aplicación de dichas medidas.

Naturaleza de las sanciones a personas jurídicas en Perú. Un rasgo definitorio del sistema peruano es que no atribuye responsabilidad penal directa a las personas jurídicas. Las medidas previstas en el artículo 105 del Código Penal son técnicamente calificadas como "consecuencias accesorias" y no como sanciones penales en sentido estricto.

Su aplicación procede cuando concurren dos supuestos esenciales: que la conducta delictiva se haya realizado como parte del funcionamiento ordinario de la persona jurídica, o que su estructura organizativa haya sido instrumentalizada para facilitar o encubrir el acto ilícito.

Este enfoque permite al sistema jurídico peruano imponer medidas restrictivas sobre entes corporativos sin contradecir frontalmente el principio clásico según el cual solo las

personas naturales pueden ser sujetos de responsabilidad penal, manteniendo al mismo tiempo un régimen de consecuencias jurídicas aplicables a las organizaciones.

Las sanciones aplicables a personas jurídicas en Perú clausura de locales o establecimientos. Consiste en la inhabilitación del espacio físico donde opera la entidad, pudiendo ser temporal o definitiva. En el primer supuesto, su duración máxima es de cinco años. Impide efectivamente que la persona jurídica continúe desarrollando actividades en las instalaciones afectadas.

Disolución y liquidación. Constituye la medida más severa del catálogo disponible, pues implica la extinción jurídica de la entidad, la cesación definitiva de todas sus operaciones y el inicio del proceso de liquidación patrimonial.

Suspensión de actividades. De carácter temporal, con una duración máxima de dos años, esta medida mantiene la personalidad jurídica de la entidad pero le impide realizar las actividades económicas propias de su objeto social durante el período fijado.

Prohibición de realizar determinadas actividades. A diferencia de la suspensión general, esta medida se orienta específicamente a

impedir que la entidad continúe ejecutando aquellas actividades en cuyo contexto se cometió, facilitó o encubrió el ilícito. Puede ser temporal con un máximo de cinco años o indefinida.

Intervención judicial. Sin constituir una sanción autónoma, el Código Penal establece que al imponerse cualquiera de las medidas anteriores, el órgano jurisdiccional debe ordenar la intervención de la persona jurídica con el propósito de proteger los intereses legítimos de trabajadores y acreedores, por un período de hasta dos años.

Análisis comparativo con otros sistemas jurídicos latinoamericanos. El examen comparativo entre el modelo peruano y otros regímenes de la región latinoamericana revela aproximaciones conceptuales y técnicas diversas en materia de responsabilidad corporativa:

Chile. El ordenamiento chileno adoptó un modelo de atribución directa de responsabilidad penal a las personas jurídicas mediante la Ley sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, conforme a la cual las entidades responden por determinados delitos cuando estos son perpetrados en su beneficio por directivos o por personas bajo su supervisión. El catálogo sancionador comprende la extinción de la personalidad jurídica, la inhabilitación para contratar con el Estado, la cancelación de beneficios tributarios, sanciones económicas y medidas complementarias. Un elemento particularmente innovador es la incorporación de los programas de prevención delictiva como causal de exención de responsabilidad corporativa.

Argentina. La Ley 27401 estableció un régimen específico de responsabilidad penal para personas jurídicas privadas involucradas en delitos de corrupción. Las sanciones previstas incluyen penalizaciones económicas de entre dos y cinco veces el beneficio ilícitamente obtenido, suspensión parcial o total de operaciones, inhabilitación para contratar con el Estado, disolución y liquidación, revocación de beneficios estatales y publicación del extracto condenatorio. Argentina incorporó asimismo los programas de integridad corporativa como factores atenuantes o eximentes de responsabilidad.

Colombia. El enfoque colombiano se distingue por haber adoptado un modelo de responsabilidad de naturaleza administrativa y civil para entidades corporativas. La Ley 1474 de 2011 establece consecuencias jurídicas para personas jurídicas que se hayan beneficiado de delitos contra la Administración Pública, abarcando desde sanciones económicas e inhabilitación para contratar con el Estado hasta la cancelación definitiva de la personalidad jurídica.

Teoría de la imputación penal aplicada a personas jurídicas en Perú
evolución histórica de la responsabilidad penal de personas jurídicas en Perú

Antecedentes y contexto histórico jurídico

La trayectoria de la responsabilidad penal de los entes colectivos en el Perú ha experimentado una transformación paulatina, transitando del rechazo categórico hacia una aceptación progresiva. Históricamente, el sistema jurídico peruano se alineó con la tradición continental europea que reputaba inviable la atribución de responsabilidad penal a organizaciones, sustentándose en el principio "societas delinquere non potest", con el argumento de que los entes colectivos carecen de los elementos constitutivos de la teoría del delito: capacidad de acción y culpabilidad (García Caveró, 2023a).

Esta postura doctrinaria se fundaba en tres objeciones centrales: la ausencia de capacidad de acción por falta de sustrato físico para ejecutar conductas; la imposibilidad de atribuir culpabilidad ante la carencia de conciencia moral; y la contradicción con el principio de personalidad de las penas. No obstante, el incremento de la delincuencia económica, la sofisticación de las estructuras empresariales y los desafíos de la globalización y la criminalidad corporativa organizada pusieron en evidencia los límites de este enfoque teórico (Matos Moncada, 2022).

Primera etapa: las consecuencias accesorias del código penal de 1991. La primera respuesta normativa a esta problemática se produjo con la entrada en vigor del Código Penal peruano de 1991, que incorporó en su artículo 105 las denominadas "consecuencias accesorias" aplicables a personas jurídicas. Esta innovación constituyó un primer intento de abordar la criminalidad empresarial, preservando formalmente el principio societas delinquere non potest.

Según García Caveró (2023a), durante la vigencia inicial de estas disposiciones la doctrina penal debatió intensamente sobre su naturaleza jurídica. Un sector minoritario las calificó como auténticas sanciones penales; la posición dominante las consideró medidas de seguridad de nueva configuración, medidas de carácter preventivo o una tercera categoría autónoma de consecuencias jurídicas.

La postura predominante sostenía que las consecuencias accesorias constituían una alternativa político-criminal a las sanciones corporativas, cuya implementación directa encontraba obstáculos dogmáticos. Sin embargo, pese a su vigencia durante casi tres décadas, su aplicación práctica resultó excepcionalmente escasa, reduciéndose a casos emblemáticos como Utopía, Crousillat, Business Track y Minera Caudalosa (Matos Moncada, 2022).

Segunda etapa: la implementación de un modelo autónomo de responsabilidad.

La segunda fase relevante de esta evolución se produjo en abril de 2016, con la promulgación de la Ley 30424, que reguló inicialmente la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. Esta norma representó un punto de inflexión al instaurar un mecanismo de responsabilidad independiente para los entes colectivos, diferenciado de la responsabilidad individual de sus directivos o representantes.

La evolución continuó con sucesivas ampliaciones del ámbito de la Ley: el Decreto Legislativo 1352 extendió su aplicación a todas las modalidades de cohecho y al lavado de activos; la Ley 30835 incorporó figuras como la colusión y el financiamiento del terrorismo; el Decreto Supremo 002-2019-JUS reglamentó los criterios técnicos para los programas de cumplimiento; y la Directiva 01-2019-PCM-SIP amplió los mecanismos de compliance a entidades públicas.

Este desarrollo normativo configuró un sistema dual de responsabilidad corporativa en el Perú, donde coexisten dos regímenes sancionadores con fundamentos dogmáticos y ámbitos de aplicación diferenciados.

Marco legal actual: sistema dual de responsabilidad corporativa

Consecuencias accesorias: estructura y presupuestos normativos. Las consecuencias accesorias, reguladas en los artículos 105 y 105-A del Código Penal,

constituyen el primer mecanismo para sancionar a personas jurídicas vinculadas con actividades delictivas. El artículo 105 establece que cuando el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de una persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el juez deberá aplicar una o varias de las medidas contempladas en la norma.

Naturaleza jurídica y fundamento. García Caveró (2023a) examina la naturaleza jurídica de estas consecuencias accesorias identificando tres perspectivas doctrinales principales: como medidas de seguridad orientadas a neutralizar el riesgo objetivo que representa la estructura organizacional postura defendida por Silva Sánchez, Mir Puig y Echarri Casi; como medidas preventivas penales o administrativas sostenida por Luzón Peña, Octavio de Toledo, Martínez Buján Pérez, Cerezo Mir y Gracia Martín; y como una categoría sui generis de consecuencias jurídicas planteada por García Arán, Villavicencio Terreros y Pariona Arana.

La denominación "accesoria" deriva del requisito implícito que la ley exige para su aplicación: la identificación y sanción penal de una persona natural como autora del hecho punible al que también se vincula la persona jurídica.

Catálogo y tipología de consecuencias accesorias. El artículo 105 establece el siguiente repertorio de consecuencias accesorias: clausura temporal o definitiva de locales o establecimientos; disolución y liquidación; suspensión de actividades; prohibición de realizar actividades futuras de la misma clase; y multa.

El artículo 105-A, incorporado posteriormente, establece parámetros para su determinación, atendiendo a: la prevención de la continuidad del uso delictivo de la persona jurídica; la gravedad del hecho; la extensión del daño o peligro; el beneficio económico obtenido; la reparación espontánea del daño; la modalidad y motivación de su instrumentalización; y el puesto que ocupa en la estructura corporativa la persona que

incurrió en el delito.

Presupuestos de aplicación y procedimiento. La aplicación de las consecuencias accesorias requiere la concurrencia de tres condiciones: la comisión de un hecho punible; que la persona jurídica haya servido para su realización, favorecimiento o encubrimiento; y que se haya condenado penalmente al autor del delito.

Matos Moncada (2022) señala que uno de los principales obstáculos para su implementación efectiva ha sido la ausencia de criterios específicos de determinación en el Código Penal y la carencia de normas procesales propias. Para subsanar estas deficiencias, la Corte Suprema emitió el Acuerdo Plenario 7-2009, que desarrolla directrices interpretativas para su aplicación.

Régimen de responsabilidad autónoma: Ley 30424 y modificatorias naturalezas jurídicas:

El "fraude de etiquetas". Aunque formalmente calificada como "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas", existe amplio consenso académico en que este cuerpo normativo constituye un ejemplo del denominado "fraude de etiquetas". Como explica Matos Moncada (2022), esta calificación se sustenta en elementos que evidencian su naturaleza esencialmente penal: las sanciones son impuestas por un juez penal; se aplican dentro de un proceso penal; la investigación es conducida por el Ministerio Público; y el procedimiento se rige por las garantías del Código Procesal Penal. La designación formal de "responsabilidad administrativa" respondería principalmente a consideraciones de reputación corporativa, dado que el impacto público de una sanción administrativa es menos severo que el de una condena penal.

Catálogo de delitos: ámbito material de aplicación. El alcance de la Ley 30424 ha experimentado una expansión progresiva. Inicialmente limitada al cohecho activo transnacional, comprende actualmente nueve figuras delictivas: cohecho activo genérico (art. 397 CP), cohecho activo específico (art. 398 CP) y cohecho activo transnacional (art.

397-A CP); lavado de activos en todas sus modalidades (Decreto Legislativo 1106); financiamiento del terrorismo (Decreto Ley 25475); colusión simple y agravada (art. 384 CP); y tráfico de influencias (art. 400 CP).

Sistema de imputación y exención de responsabilidad. La Ley 30424 estructura la atribución de responsabilidad en torno al "defecto de organización" de la persona jurídica. La responsabilidad corporativa surge cuando el delito es perpetrado en nombre o por cuenta de la entidad y en su beneficio directo o indirecto, es cometido por socios, directores, administradores, representantes o personas con capacidad decisoria, y resulta posible por la ausencia de medidas preventivas adecuadas.

Como característica distintiva, la ley contempla la exención de responsabilidad basada en la implementación de programas de cumplimiento. El artículo 17 establece que la persona jurídica queda exenta si adopta un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos y características, que comprenda: un encargado de prevención designado por el máximo órgano de administración; medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir o reducir significativamente el riesgo de comisión de delitos; un sistema disciplinario interno; un canal de denuncias; y un sistema de evaluación y monitoreo continuo.

Sanciones aplicables. El artículo 5 establece el siguiente catálogo de sanciones: multa no menor al doble ni mayor al séxtuplo del beneficio obtenido o esperado; inhabilitación en sus modalidades de suspensión de actividades (no menor de seis meses ni mayor de dos años), prohibición de actividades análogas (no menor de uno ni mayor de cinco años) y suspensión para contratar con el Estado (no menor de uno ni mayor de cinco años); cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas; clausura de locales o establecimientos (no menor de uno ni mayor de cinco años); y disolución.

Fundamentos teóricos de la culpabilidad de las personas jurídicas el problema

dogmático de la culpabilidad corporativa. La atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas plantea un desafío dogmático fundamental: la construcción de una teoría de la culpabilidad aplicable a los entes colectivos. García Caveró (2023a) identifica tres corrientes doctrinales frente a esta problemática:

Posiciones negativas o escépticas. Esta corriente sostiene que los entes colectivos carecen de culpabilidad y que las sanciones que se les imponen son solo nominalmente penales. Autores como Mir Puig, Robles Planas y Gómez Martín consideran ilegítima la sanción penal de personas jurídicas dentro del marco dogmático contemporáneo.

Posiciones alternativas. Un segundo grupo reconoce igualmente la ausencia de culpabilidad corporativa, pero considera posible encontrar fundamentos alternativos que justifiquen la sanción penal. Autores como Silva Sánchez, Cigüela Sola y Goena Vives proponen criterios como la "responsabilidad por el hecho propio", la "culpabilidad por defecto de organización" o la "culpabilidad por la conducción empresarial".

Posiciones afirmativas. Un tercer grupo sostiene que es dogmáticamente posible afirmar una culpabilidad penal de las personas jurídicas, siendo esta la única posición que, según García Caveró (2023a), puede legitimar de lege lata la imposición de sanciones penales a los entes colectivos.

Teoría de la culpabilidad por analogía. García Caveró (2023) desarrolla una propuesta teórica denominada "culpabilidad por analogía", fundada en los planteamientos del filósofo alemán Arthur Kaufmann. Esta teoría postula que la responsabilidad penal de las personas jurídicas debe atribuirse mediante un esquema conceptual análogo al utilizado para las personas naturales, sustentado no en una analogia entis basada en similitud ontológica sino en una analogia relationis, que establece una equivalencia de relación en diversidad de esencias. Ello permite preservar la diferente identidad de ambas categorías de sujetos, estableciendo únicamente una relación de similitud en el tratamiento de su

responsabilidad penal.

Individualidad corporativa. La culpabilidad penal de las personas naturales se fundamenta en su individualidad y sociabilidad. En el caso de las personas jurídicas, la individualidad no se determina por su constitución formal, sino por la existencia de una organización con dinámica propia. Esta individualidad corporativa se alcanza cuando la entidad, en razón de su complejidad organizativa, logra autoorganizarse, autodeterminarse y autoconducirse en función de intereses colectivos propios, distintos a los de sus socios, representantes o trabajadores (García Caveró, 2023a).

Socialidad corporativa. La socialidad corporativa se alcanza cuando los outputs de la organización tienen capacidad para cuestionar comunicativamente las normas penalmente garantizadas. Parte del reconocimiento social de la persona jurídica como participante en el tráfico económico y se consolida con la atribución del estatus de "ciudadano corporativo", cuya influencia se evidencia en el impacto que las corporaciones ejercen en decisiones gubernamentales y en el debate público.

Teoría de la imputabilidad corporativa la "mayoría de edad" corporativa. La imputabilidad de las personas jurídicas se determinaría por su nivel de complejidad organizativa su mayoría de edad corporativa, medida no en términos cronológicos sino en función del desarrollo de parámetros propios de valoración de la actuación colectiva. Esta determinación podría realizarse caso por caso o mediante un estándar legislativo que establezca criterios objetivos como la estructura societaria, el número de trabajadores, el volumen de operaciones o la presencia de filiales.

Salud mental corporativa. García Caveró (2023a) propone un referente analógico a la salud mental exigida para la imputabilidad individual: en el caso de las personas jurídicas, se traduciría en contar con una estructura organizativa capaz de reconocer las actuaciones penalmente relevantes. Serían inimputables las sociedades offshore o de fachada, las

empresas individuales de responsabilidad limitada donde el propietario controla completamente la actividad, y las organizaciones con desorden organizacional severo.

Actio libera in causa corporativa. Ante el riesgo de que empresas generen deliberadamente un estado de inimputabilidad para evadir responsabilidad, García Cavero (2023a) propone aplicar analógicamente la figura de la actio libera in causa, que impediría el uso fraudulento de la inimputabilidad para eludir la responsabilidad penal.

Modelos de imputación penal a personas jurídicas modelo vicarial o de heterorresponsabilidad. Vinculado principalmente a las consecuencias accesorias del Código Penal, este modelo establece una responsabilidad derivada de la persona jurídica, cuyo fundamento es la peligrosidad objetiva de la organización entendida como la probabilidad de que la estructura empresarial sea nuevamente utilizada para delinquir.

Sus características principales son: la dependencia de la responsabilidad individual, la transferencia de responsabilidad desde la persona física hacia la jurídica, el carácter accesorio de la responsabilidad corporativa y la instrumentalización de la persona jurídica como criterio justificante.

La imputación vicarial requiere tres elementos: un hecho de conexión delito cometido por persona física dentro de la empresa; un vínculo funcional la persona física actúa en el ejercicio de sus funciones; y un interés o beneficio la conducta se realiza en beneficio de la persona jurídica.

Este modelo ha recibido diversas críticas: vulnera el principio de culpabilidad al trasladar responsabilidad de un sujeto a otro; es insuficiente en términos preventivos al no incentivar adecuadamente la autorregulación; presenta dificultades probatorias cuando no se identifica al autor individual; y puede generar doble sanción por un mismo hecho.

Modelo de autorresponsabilidad o responsabilidad autónoma

Asociado a la Ley 30424, este modelo establece que la persona jurídica responde por

un hecho propio, fundado en un "defecto de organización". Sus características son: la independencia de la responsabilidad individual, la culpabilidad propia del ente colectivo, el carácter directo y autónomo de la responsabilidad corporativa y la capacidad de autoorganización como criterio justificante.

La imputación autónoma se estructura en tres niveles: tipicidad realización de un hecho de conexión en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica; antijuridicidad ausencia de causas de justificación específicas para personas jurídicas; y culpabilidad defecto organizativo materializado en la falta de implementación de medidas de prevención adecuadas.

El compliance como eximente de responsabilidad. La implementación efectiva de programas de compliance opera como causal de exención de responsabilidad. La Ley 30424 y su Reglamento (DS 002-2019-JUS) exigen: designación de un encargado de prevención con autonomía funcional; identificación, evaluación y mitigación de riesgos; procedimientos de denuncia; difusión y capacitación periódica; evaluación y monitoreo continuo; y adaptación a la naturaleza, riesgos y características de la entidad.

La peligrosidad organizacional y medidas de seguridad corporativas
peligrosidad corporativa: fundamentos y características. García Caveró (2023a) desarrolla un concepto específico de "peligrosidad organizacional", distinto de la peligrosidad criminal individual. Esta peligrosidad no reside en las personas naturales actuantes, sino en la propia estructura organizativa, manifestándose en procedimientos industriales contaminantes, sistemas de facturación paralela, prácticas instauradas de procesamiento de operaciones ilícitas y estructuras diseñadas para difuminar responsabilidades.

Se distingue de la peligrosidad criminal de las personas naturales por carecer de base psicofísica y de la peligrosidad de los objetos por ser dinámica y no estática.

Las consecuencias accesorias como medidas de seguridad sui géneris. García Caveró (2023a) propone reinterpretar las consecuencias accesorias como medidas de seguridad aplicables a personas jurídicas inimputables con organización peligrosa, asignándoles la función de mitigar dicha peligrosidad. Bajo este enfoque, serían aplicables a personas jurídicas defectuosamente organizadas en cuya actividad se hubiese cometido un delito no recogido en la Ley 30424, y a personas jurídicas inimputables involucradas en delitos de la Ley 30424 que no puedan ser hechas responsables por su falta de imputabilidad.

Su aplicación requeriría: la comisión de un hecho delictivo vinculado a la entidad; la inimputabilidad penal de la persona jurídica; y la existencia de peligrosidad objetiva en la organización.

Hacia un sistema de doble vía para personas jurídicas. García Caveró (2023a) plantea la necesidad de instaurar un sistema de doble vía análogo al existente para las personas naturales: una primera vía de penas para las personas jurídicas imputables basadas en su culpabilidad, y una segunda vía de medidas de seguridad para las inimputables con organización peligrosa. Esta propuesta busca dar una respuesta coherente y sistemática a la criminalidad empresarial, respetando los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

Los objetivos de desarrollo sostenible y la responsabilidad penal corporativa. La Agenda 2030 para el objetivos de desarrollo sostenible (en adelante ODS), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, requiere la participación activa y responsable del sector privado. En el ámbito de la responsabilidad penal corporativa, los ODS configuran un marco normativo internacional que otorga legitimidad axiológica a los regímenes de compliance y responsabilidad de personas jurídicas, como el instaurado por la Ley 30424.

El ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) resulta directamente vinculante para la responsabilidad penal corporativa. Su meta 16.4 exige reducir las corrientes

financieras ilícitas y combatir la delincuencia organizada, mientras que la meta 16.6 demanda instituciones eficaces, responsables y transparentes. Ambas metas presuponen marcos legales que responsabilicen a los entes colectivos por su participación en la criminalidad económica, tal como lo hace la Ley 30424. La meta 16.3, que promueve el acceso a la justicia y la construcción de instituciones inclusivas, guarda igualmente estrecha relación con el objetivo de garantizar que las personas jurídicas respondan ante el sistema de justicia en igualdad de condiciones.

El ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico) introduce la dimensión del crecimiento sostenible y responsable. Su meta 8.4 impulsa la mejora progresiva de las prácticas empresariales, ámbito en el que el compliance penal corporativo contribuye directamente al fomentar prácticas éticas, sostenibles y legalmente responsables. El ODS 17 (Alianzas para lograr los Objetivos) complementa lo anterior: los compromisos del Perú con la OCDE y el GAFI que dieron origen a la Ley 30424 constituyen expresión concreta del espíritu de este objetivo.

La aplicación de los ODS a la responsabilidad penal corporativa permite superar la visión puramente sancionatoria del régimen y dotarlo de una dimensión preventiva y prospectiva: las empresas no solo deben abstenerse de cometer delitos, sino contribuir activamente al logro de los objetivos de desarrollo sostenible mediante modelos de gestión ética. Esta perspectiva resulta especialmente relevante en el contexto apurimeño, donde la ausencia de cultura de compliance no solo implica un riesgo de responsabilidad penal, sino también una desconexión estructural con los estándares de desarrollo sostenible asumidos por el Estado peruano ante la comunidad internacional.

El reglamento de la Ley 30424 y su evolución normativa. El Decreto Supremo 002-2019-JUS, publicado el 9 de enero de 2019, constituyó el primer reglamento de la Ley 30424 y del Decreto Legislativo 1352, desarrollando en detalle los criterios y requisitos para

la implementación de los modelos de prevención a que hace referencia el artículo 17 de la Ley.

El Reglamento original estructuró el modelo de prevención en torno a cinco elementos fundamentales: la identificación, evaluación y mitigación de riesgos vinculados al catálogo legal; la implementación de un sistema de denuncia con garantías de confidencialidad y no represalia; la designación de un encargado de prevención con autonomía funcional y acceso directo al órgano de gobierno; la ejecución de un programa de capacitación y difusión interna; y la evaluación y monitoreo periódico mediante auditorías independientes.

La promulgación de la Ley 31740 en mayo de 2023, que amplió el catálogo de delitos activadores incorporando ilícitos ambientales, tributarios y aduaneros, exigió una actualización del marco reglamentario, materializada mediante el Decreto Supremo 002-2025-JUS, publicado el 25 de febrero de 2025. Este decreto incorporó criterios específicos para la evaluación de riesgos en las nuevas tipologías delictivas; actualizó los estándares de debida diligencia con terceros conforme a las recomendaciones del GAFI; fortaleció las disposiciones sobre protección de denunciantes de buena fe; y reguló la responsabilidad del encargado de prevención en supuestos de connivencia o negligencia grave.

Un aspecto central del Reglamento vigente es la regulación del encargado de prevención, quien debe reunir condiciones de independencia, idoneidad técnica y acceso directo a los máximos órganos de gobierno. Para personas jurídicas de menor tamaño, se admite la designación de un encargado externo, facilitando la implementación del modelo en pequeñas y medianas empresas. La vigencia del Reglamento actualizado resulta de particular importancia para jurisdicciones como Apurímac, donde la difusión del marco normativo es incipiente y la incorporación de delitos ambientales amplía significativamente el universo de entidades sujetas al régimen.

El Comité Ejecutivo Multisectorial de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: marco institucional antilavado y su vinculación con la Ley 30424. El Comité Ejecutivo Multisectorial de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante CONTRALAFT) es el órgano de coordinación interinstitucional responsable de articular la política nacional antilavado en el Perú. Creado mediante el Decreto Supremo 057-2011-PCM, opera bajo la presidencia del Ministerio de Justicia y con la participación de representantes de la Fiscalía de la Nación, la SBS, la UIF-Perú, el Ministerio del Interior, el MEF, la Contraloría General y otros organismos públicos.

Sus funciones son de naturaleza coordinadora y normativa: elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; monitorear su implementación; proponer modificaciones normativas; representar al Estado peruano ante el GAFILAT y el GAFI; y emitir reportes periódicos sobre el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI.

La vinculación entre el CONTRALAFT y la responsabilidad penal corporativa se produce en tres planos. Primero, el CONTRALAFT articula el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI, que exigen regímenes de responsabilidad penal o administrativa para personas jurídicas vinculadas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo Recomendación 3, siendo la Ley 30424 la respuesta peruana a dicho mandato. Segundo, la UIF Perú, en estrecha coordinación con el CONTRALAFT, desempeña un papel central en la detección de operaciones sospechosas vinculadas a personas jurídicas. Tercero, los Informes de Evaluación Mutua del GAFILAT sobre el Perú constituyen documentos de referencia para comprender las fortalezas y debilidades del sistema de prevención, incluyendo la eficacia del régimen de la Ley 30424.

Para los operadores del derecho en jurisdicciones como Apurímac, comprender el rol del CONTRALAFT resulta esencial, pues permite entender que la lucha contra el lavado de

activos corporativo no es una preocupación exclusiva de fiscalías especializadas en Lima, sino una política nacional que debe materializarse en todas las instancias del sistema de justicia.

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A y el compliance en el sector financiero público. La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (en adelante COFIDE) es una empresa de economía mixta adscrita al FONAFE, que actúa como banco de segundo piso para canalizar recursos hacia proyectos de desarrollo productivo y social. En su condición de empresa pública con operaciones en el mercado financiero, se encuentra sujeta a la supervisión de la SBS y a los requerimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).

Su relevancia en el marco de la responsabilidad penal corporativa radica en dos dimensiones. Por un lado, como entidad del Estado con personalidad jurídica propia, COFIDE se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 30424, que incluye expresamente a las empresas del Estado, evidenciando que el régimen no es exclusivo del sector privado. Por otro lado, COFIDE ha desarrollado un programa de compliance institucional robusto incluyendo un Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y una Oficialía de Cumplimiento que sirve como referencia del estándar de prevención exigible bajo la Ley 30424.

Su modelo incluye: políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente y del beneficiario final; sistema de monitoreo de transacciones con señales de alerta; programa de capacitación continua; canal de denuncias con garantías de confidencialidad; y reportes periódicos de cumplimiento ante la UIF Perú y la SBS. Esta experiencia ilustra que el compliance penal no es un requerimiento exclusivo de grandes corporaciones privadas, sino una obligación aplicable a cualquier persona jurídica pública o privada que opere en sectores de riesgo o que se encuentre comprendida en el catálogo de la Ley 30424.

El compliance penal corporativo. Son los siguientes:

Concepto: El término compliance derivado del inglés to comply designa, en su dimensión jurídica, el conjunto de mecanismos institucionales orientados a garantizar el cumplimiento del ordenamiento legal y regulatorio por parte de las organizaciones. En su vertiente penal, se configura como el sistema de prevención, detección y respuesta frente a la comisión de delitos en el seno de la persona jurídica, operando simultáneamente como herramienta de gestión de riesgos y como elemento central del juicio de responsabilidad penal del ente colectivo.

Desde una perspectiva funcional, el compliance penal corporativo cumple tres funciones interrelacionadas. La función preventiva consiste en identificar, evaluar y mitigar los riesgos delictivos mediante protocolos, procedimientos y controles internos que dificulten la comisión de ilícitos. La función detectora se orienta a la identificación temprana de conductas irregulares mediante sistemas de monitoreo y canales de denuncia que permitan corregir desviaciones antes de que se consoliden en ilícitos penales. La función eximente, reconocida expresamente por el artículo 17 de la Ley 30424, opera en el plano procesal: la acreditación de un programa de compliance idóneo, implementado de manera previa y genuina, constituye una causal de exención de responsabilidad administrativa, convirtiendo al compliance en el principal instrumento de defensa corporativa frente al régimen sancionatorio.

Fundamento: La distinción entre compliance penal y compliance regulatorio resulta relevante: el compliance regulatorio tiene por objeto el cumplimiento de normas sectoriales de organismos como la SBS, la SMV o el OSIPTEL, cuya inobservancia genera sanciones administrativas sectoriales; el compliance penal, en cambio, tiene por objeto específico la prevención de los delitos del catálogo de la Ley 30424, y su ausencia o ineficacia habilita la responsabilidad penal autónoma del ente colectivo. Muchas personas jurídicas pueden

cumplir sus obligaciones regulatorias sectoriales y carecer, sin embargo, de un programa de compliance penal que las proteja frente a la Ley 30424.

Función: La cultura de compliance entendida como el conjunto de valores institucionales, compromisos de la alta dirección y prácticas organizativas que hacen efectivo el sistema de prevención constituye el elemento diferenciador entre un compliance formal y uno genuinamente eficaz. Un programa elaborado exclusivamente para satisfacer el requisito formal del artículo 17, sin compromiso real de la dirección ni integración en los procesos organizativos, será desestimado por el juez penal al momento de evaluar su idoneidad (Feijóo Sánchez, 2019). Esta exigencia de genuinidad resulta especialmente relevante en contextos regionales como Apurímac, donde la implementación de programas de compliance tiende a percibirse como un trámite formal antes que como una herramienta de gestión organizativa.

Marco normativo y doctrinario del compliance penal corporativo en el Perú. El presente apartado sistematiza cuatro fuentes normativas y doctrinarias que resultan centrales para el estudio de la responsabilidad penal corporativa en el Perú: los lineamientos técnicos de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante SMV) para la implementación del modelo de prevención, el régimen de intervención voluntaria de empresas previsto en el Reglamento de la Ley N.º 30737, la doctrina de García Caveró (2023b) sobre programas de cumplimiento y estándares internacionales de gestión de riesgos, y el Acuerdo Plenario N.º 07-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, referido a las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas. El desarrollo que sigue tiene como finalidad ofrecer una base conceptual clara para el análisis de la eficacia de estos instrumentos en contextos regionales como el de Apurímac.

Los lineamientos de la SMV para la implementación del modelo de prevención. La Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la Resolución SMV N.º 006-2021-

SMV/01, aprobó los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención, dirigidos a las personas jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N.º 30424 (Superintendencia del Mercado de Valores [SMV], 2021). Estos lineamientos constituyen un documento de naturaleza referencial: no imponen obligaciones nuevas a las empresas, sino que ofrecen una herramienta con contenido mínimo para la implementación de un modelo de prevención adecuado al tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de las operaciones de cada persona jurídica (SMV, 2021).

Un aspecto de particular relevancia dogmática es que, aunque el marco legal vigente no obliga a las personas jurídicas a implementar el modelo de prevención, sí las incentiva a hacerlo mediante un mecanismo de fomento de la cultura de confianza, ética e integridad, así como de atenuación o exención de responsabilidad administrativa en los supuestos que correspondan (SMV, 2021). Esta lógica de incentivo antes que de imposición refleja la naturaleza esencialmente preventiva y no meramente sancionadora del sistema de compliance penal introducido por la Ley N.º 30424.

Para la elaboración de estos lineamientos, la SMV tomó como referencia tanto el Informe Técnico que evalúa la implementación y funcionamiento de una persona jurídica, aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS (Reglamento de la Ley N.º 30424), como diversas buenas prácticas internacionales en materia de gestión de riesgos de delitos, entre ellas la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) del Departamento de Justicia y de la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos, la Bribery Act Guidance del Reino Unido, el Manual para Empresas sobre Ética, Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento del Banco Mundial, y la Guía para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Delito (UNODC), así como el Programa Anticorrupción para las Empresas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos (OCDE) (SMV, 2021).

El régimen de intervención voluntaria en el reglamento de la Ley 30737. El Reglamento de la Ley N.º 30737 norma orientada a asegurar el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos regula, en su Capítulo IV, las medidas de intervención voluntaria aplicables a empresas clasificadas dentro de la categoría 3, así como los mecanismos de mitigación y prácticas anticorrupción correspondientes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [Minjus], 2019b). Estas medidas tienen como finalidad mitigar el riesgo de paralización de la construcción y de la industria productiva, procurando que el Estado promueva la continuidad de las inversiones vigentes sin desatender la protección de sus intereses ni la reparación civil derivada de los hechos investigados (Minjus, 2019b).

El procedimiento se activa cuando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos requiere a las entidades públicas contratantes información sobre los sujetos que se encuentren vinculados a la comisión de alguno de los delitos señalados en la ley; dichas entidades cuentan con un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el requerimiento, para remitir la denominación del contrato o proyecto, el código SIAF, la composición societaria o asociativa del contratista o concesionario y los porcentajes de participación en la sociedad o consorcio (Minjus, 2019b). Con dicha información, el Minjus elabora y publica en su portal institucional la relación de los sujetos de la categoría 3, actualizándola de forma permanente (Minjus, 2019b).

El Reglamento contempla asimismo un mecanismo de recategorización de sujetos: cuando una empresa clasificada en categoría 2 es incorporada a la relación de sujetos de categoría 1, dispone de un plazo de diez días para presentar la información financiera correspondiente, y accede a las medidas previstas en los Subcapítulos III y IV del Capítulo II del Reglamento (Minjus, 2019b). Los sujetos de categoría 2, por su parte, deben presentar

estados financieros anuales auditados y, cuando exista riesgo de incumplimiento, un informe trimestral sobre el estado de dichos compromisos, remitido tanto al Minjus como al Ministerio Público (Minjus, 2019b). Finalmente, el régimen de intervención voluntaria propiamente dicho regulado en el Subcapítulo II permite que los sujetos de la categoría 3 soliciten acogerse a esta modalidad en la oportunidad que estimen conveniente, siempre que ello resulte compatible con el estado de los respectivos procesos judiciales o de la investigación fiscal (Minjus, 2019b).

Programas de cumplimiento y estándares internacionales: ISO 19600 e ISO 37001. García Caveró (2023b) explica que, conforme al Reglamento de la Ley N.º 30424, los sujetos clasificados dentro de la categoría 2 tienen la obligación de implementar un programa de cumplimiento orientado a prevenir, identificar y mitigar los riesgos relacionados con la comisión de los delitos previstos en la norma, en particular el delito de cohecho activo transnacional. Dado que el Reglamento no desarrolla en detalle el contenido técnico de dicho programa, remite a la aplicación de normas técnicas nacionales e internacionales que regulen la materia, encontrándose vigentes para tal efecto los estándares ISO 19600 e ISO 37001, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda optar por estándares equivalentes o de mayor exigencia (García Caveró, 2023b).

La acreditación de la debida implementación del programa de cumplimiento puede efectuarse a través de informes elaborados por auditoras o agentes especializados reconocidos, contratados por la propia persona jurídica para verificar el progreso de dicho programa, cuidando siempre de evitar la existencia de conflictos de interés entre el verificador y la entidad auditada (García Caveró, 2023b). Asimismo, el autor destaca que la obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación prevista para promover buenas prácticas de transparencia en sectores como el de la construcción no puede asimilarse al inicio del proceso especial de colaboración eficaz, y debe acompañarse,

en el caso de los sujetos de categoría 2, de una declaración jurada conforme al procedimiento establecido (García Caveró, 2023b).

Esta remisión normativa a estándares de gestión reconocidos internacionalmente ISO 19600 (sistemas de gestión de compliance) e ISO 37001 (sistemas de gestión antisoborno) dota de objetividad técnica a la evaluación judicial y fiscal sobre la idoneidad de los modelos de prevención implementados por las personas jurídicas, y constituye un puente relevante entre la dogmática penal nacional y las buenas prácticas corporativas de alcance global.

El acuerdo plenario N.º 07-2009/CJ-116: personas jurídicas y consecuencias accesorias. El V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunido en Lima el 13 de noviembre de 2009 al amparo del artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobó el Acuerdo Plenario N.º 07-2009/CJ-116, referido a las personas jurídicas y las consecuencias accesorias (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú [CSJ], 2009). El Acuerdo Plenario tuvo su origen en la constatación de que el Código Penal de 1991 incorporó, en su artículo 105, un inédito nivel de respuesta punitiva frente a la criminalidad involucrada en personas jurídicas, denominado consecuencias accesorias, cuya aplicación jurisprudencial no había resultado, hasta ese momento, satisfactoria ni uniforme (CSJ, 2009).

Entre los factores identificados por la Corte Suprema para explicar dicha problemática se encuentran la escasa consolidación doctrinaria en torno a la naturaleza jurídica de estas sanciones, la ausencia de reglas procesales específicas para su aplicación en los jueces nacionales, y la carencia de una ley complementaria que desarrollara con precisión los presupuestos materiales y procesales involucrados en su imposición, deficiencias que, según se advierte, tampoco fueron subsanadas de modo suficiente por el nuevo Código Procesal Penal de 2004 (CSJ, 2009).

Frente a este vacío, el Pleno decidió fijar criterios vinculantes sobre la aplicación de

las consecuencias accesorias contra las personas jurídicas, en tanto se advertía que dichas disposiciones no estaban siendo aplicadas ni desarrolladas jurisprudencialmente de forma correspondiente en los distritos judiciales del país (CSJ, 2009). Con tal propósito, se encargó la redacción del Acuerdo al magistrado Prado Saldarriaga, cuyo parecer fue expresado ante el Pleno y ratificado por unanimidad, adquiriendo así carácter de precedente vinculante en aplicación del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (CSJ, 2009).

Este Acuerdo Plenario constituye, hasta la fecha, un referente jurisprudencial ineludible para comprender el tratamiento judicial de las personas jurídicas en el ordenamiento penal peruano previo a la propia Ley N.º 30424, y resulta especialmente útil para contrastar la evolución del régimen de consecuencias accesorias del Código Penal con el posterior régimen de responsabilidad administrativa autónoma introducido por dicha ley.

Las cuatro fuentes reseñadas configuran un mapa normativo y doctrinario complementario: el Acuerdo Plenario N.º 07-2009/CJ-116 documenta el punto de partida jurisprudencial las consecuencias accesorias del artículo 105 del Código Penal antes de la creación de un régimen autónomo de responsabilidad para las personas jurídicas; la Ley N.º 30424 y su Reglamento, desarrollados por García Caveró (2023b) y por los Lineamientos de la SMV (2021), construyen el actual sistema de prevención y compliance penal corporativo; y el Reglamento de la Ley N.º 30737 aporta un régimen especial y paralelo, centrado en la reparación civil al Estado y en la continuidad de la actividad económica de empresas vinculadas a casos de corrupción de gran envergadura. La lectura conjunta de estas fuentes permite dimensionar tanto los avances normativos como las brechas de aplicación práctica que, como se sostiene en la presente investigación, resultan particularmente acentuadas en jurisdicciones del interior del país como Apurímac.

3.3 Definición de términos

Responsabilidad penal corporativa

Régimen jurídico que reconoce la aptitud de las personas jurídicas para ser sujetos activos de ilícitos penales y asumir responsabilidad criminal de manera autónoma.

Persona jurídica

Entidad que, sin constituir una persona natural, tiene capacidad para intervenir en el tráfico jurídico como titular de derechos y obligaciones.

Ley 30424

Norma que instauró la responsabilidad administrativa de los entes colectivos ante ilícitos específicos como el cohecho, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la colusión.

Compliance

Conjunto integrado de lineamientos institucionales, procedimientos operativos y programas de formación implementados por una organización para asegurar el cumplimiento del ordenamiento legal, regulatorio y de los códigos de conducta específicos del sector en que opera.

Modelo de prevención

Estructura organizativa compuesta por códigos de conducta, políticas y mecanismos de supervisión dinámica orientados a gestionar riesgos delictivos, cuya función principal es operar como eximente de responsabilidad administrativa bajo los alcances de la Ley 30424.

Responsabilidad autónoma

Principio derivado del artículo 4 de la Ley 30424 conforme al cual la responsabilidad de la persona jurídica es independiente de la situación procesal de la persona natural.

Defecto de organización

Fundamento de la autorresponsabilidad corporativa que desplaza el reproche del acto

individual hacia la estructura empresarial como fuente de la imputación.

Síndrome de autopercepción de incompetencia institucional (SAII)

Patrón cognitivo identificado en la presente investigación por el cual los operadores jurisdiccionales derivan mentalmente los casos con componente corporativo a fiscalías especializadas inexistentes localmente, invisibilizando sistemáticamente la dimensión corporativa de los ilícitos.

Trasplante legal inadecuado

Adopción de un marco normativo de alta sofisticación técnica sin los presupuestos institucionales, formativos y empresariales necesarios para su operatividad efectiva en la jurisdicción receptora.

Fraude de etiquetas

Contradicción terminológica en la ley 30424, que califica formalmente como "responsabilidad administrativa" a un régimen materialmente penal, evidenciado por la naturaleza de sus sanciones y del proceso jurisdiccional aplicable: imposición de sanciones por un juez penal, tramitación en proceso penal, investigación a cargo del Ministerio Público y aplicación de las garantías del código procesal penal.

Juzgado penal colegiado

Órgano jurisdiccional integrante de la corte superior de justicia, integrado por tres magistrados, competente para juzgar procesos de alta complejidad e imponer las sanciones establecidas en la Ley 30424 a las personas jurídicas.

Peligrosidad organizacional

Atributo de ciertas personas jurídicas consistente en la probabilidad de que su estructura organizativa sea utilizada para la perpetración de delitos.

Gobierno corporativo

Conjunto de normas, prácticas y procedimientos mediante los cuales se dirige y

controla una empresa, que regula las relaciones entre el órgano directivo, los accionistas y demás grupos de interés, y que contribuye significativamente a la prevención de ilícitos corporativos al fomentar el cumplimiento del marco de control interno.

IV. Metodología

4.1 Tipo y nivel de investigación

La presente investigación es de tipo básico con un enfoque cualitativo. Siguiendo a Ñaupas Paitán et al. (2018), el tipo básico se orientó hacia el descubrimiento o la generación de conocimientos novedosos y la comprensión profunda del fenómeno estudiado, sin intervenir directamente en la transformación inmediata de la realidad. El enfoque cualitativo permitió explorar y comprender los fenómenos humanos y sociales a través de una perspectiva holística y en profundidad, basándose en la recolección y análisis de datos obtenidos mediante entrevistas, observaciones y documentos, para revelar las complejidades relacionadas con la aplicación de la Ley 30424 sobre responsabilidad penal corporativa de las personas jurídicas en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

El nivel de la investigación es descriptivo. Se orientó a caracterizar el fenómeno de la inaplicación de la Ley 30424 en su contexto natural, describiendo las percepciones, experiencias y valoraciones de los operadores jurídicos y empresariales de la jurisdicción, sin manipulación deliberada de categorías. La investigación adoptó el diseño de teoría fundamentada (*grounded theory*), siguiendo los postulados de Charmaz (2014), lo que permitió construir categorías y teorías emergentes a partir de los datos empíricos recopilados.

4.2 Ámbito temporal y espacial

El presente estudio se circunscribió al período comprendido durante el año 2024. Las entrevistas semiestructuradas aplicadas a los informantes clave se realizaron durante los meses de agosto a noviembre de dicho año, en el ámbito territorial de la ciudad de Andahuaylas, sede principal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Desde una perspectiva espacial, la investigación se delimitó al análisis de la aplicación de la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac,

comprendiendo tanto a operadores jurídicos del sistema de justicia como a representantes de personas jurídicas que operaron en el sector económico formal de la región. El estudio no incluyó otras jurisdicciones fuera de Apurímac ni otros tipos de responsabilidades penales distintas a las contempladas en la Ley 30424.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Población

La población de este estudio estuvo conformada por los actores directamente involucrados en la aplicación de la Ley 30424 dentro del ámbito jurisdiccional de Apurímac. Esta región comprende siete provincias Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Chincheros, Cotabambas y Grau, en las que el Ministerio Público mantiene 21 despachos fiscales en funcionamiento (Ministerio Público, Distrito Fiscal de Apurímac, s.f.). Dado que la especialización en responsabilidad penal corporativa es todavía escasa en la región, la población accesible para este estudio se estimó en cien personas, entre operadores del sistema de justicia y representantes de personas jurídicas. Siguiendo a Arias Odón (2012), se entendió la población como el conjunto de elementos y sujetos que comparten características comunes y sobre los cuales se desarrolla la investigación. En este caso, comprendió a los operadores con competencia para aplicar la norma —magistrados, fiscales y abogados y a los representantes legales de empresas formales del sector económico regional.

4.3.2 Muestra

La muestra fue de tipo no probabilístico de carácter intencional, priorizando la relevancia y pertinencia de los informantes, constituida por doce personas. En coherencia con el enfoque cualitativo y el diseño metodológico adoptado, el muestreo buscó garantizar la representación de todos los actores con competencia directa para aplicar o cumplir la norma en la jurisdicción de Apurímac.

La muestra quedó conformada de la siguiente manera: tres magistrados de la Corte Superior de Justicia de Apurímac (J1, J2, J3); tres fiscales provinciales especializados en lo penal, en delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado (F1, F2, F3); cuatro abogados penalistas litigantes con experiencia en asesoría y defensa de personas jurídicas en la jurisdicción de Apurímac (A1, A2, A3, A4); y dos representantes legales de empresas que operaron en el sector económico relevante de Apurímac (E1: representante de Caja Cusco; E2: representante de Notaría Alarcón).

Esta configuración muestral cumplió con el principio de saturación teórica de Glaser y Strauss (1967), alcanzado cuando los datos de nuevos informantes no aportaron información sustancialmente diferente, validando la suficiencia de la muestra para caracterizar el fenómeno estudiado.

4.4 Instrumentos

La recolección de datos se realizó mediante entrevistas semiestructuradas como técnica principal, seleccionada por su capacidad para capturar de manera profunda y contextualizada la información necesaria para responder a las interrogantes de investigación. La entrevista semiestructurada facilitó un equilibrio entre la sistematicidad necesaria para abordar las categorías de análisis predefinidas y la flexibilidad para explorar aspectos emergentes durante la conversación.

Se diseñaron tres guías de entrevista diferenciadas según el perfil de los informantes: la Guía A, para magistrados y fiscales; la Guía B, para abogados y defensores públicos; y la Guía C, para representantes de personas jurídicas privadas. Cada guía contuvo preguntas abiertas organizadas temáticamente según las categorías y subcategorías de análisis establecidas en la matriz apriorística de categorización.

4.5 Procedimiento

El desarrollo de las entrevistas se llevó a cabo mediante encuentros directos entre la

investigadora y los participantes en los espacios institucionales correspondientes: despachos judiciales, fiscalías y oficinas. En casos justificados, se empleó la modalidad de videoconferencia. Cada sesión tuvo una duración aproximada de treinta a sesenta minutos y fue registrada mediante notas detalladas; en los casos en que los informantes otorgaron su consentimiento, se procedió a la grabación de audio (informantes J1, F1, E1 y E2, cuyos registros correspondieron a los archivos VID-WA0009/0017, VID-WA0014, VID-WA0015 y VID-WA0020 respectivamente).

Antes de la aplicación definitiva de los instrumentos, se realizó una revisión de los mismos con el asesor de la investigación y se efectuaron ajustes de redacción y pertinencia en las preguntas. La secuencia de aplicación siguió el siguiente orden: en primer lugar, los magistrados y fiscales; en segundo lugar, los abogados litigantes; y finalmente, los representantes empresariales.

4.6 Análisis de datos

El tratamiento de los datos cualitativos se realizó mediante el software ATLAS.ti, herramienta que permitió la codificación sistemática, la categorización y el análisis temático de las entrevistas semiestructuradas. El procedimiento de análisis se ejecutó a través del método de triangulación de resultados, contrastando las perspectivas de los distintos grupos de informantes clave magistrados, fiscales, abogados y representantes de personas jurídicas para validar los hallazgos obtenidos.

La codificación permitió identificar patrones recurrentes vinculadas a las categorías de análisis previamente definidas. El proceso siguió cuatro fases: transcripción de la información obtenida mediante las entrevistas aplicadas a los informantes clave; codificación, entendida como el proceso de organizar, categorizar y dar sentido a los datos cualitativos recolectados; categorización y agrupación por temas aspectos determinantes de implementación, barreras y efectividad; y análisis interpretativo consistente en la

identificación de patrones en las percepciones de los operadores jurídicos. La triangulación de resultados se efectuó mediante la integración metodológica de hallazgos cualitativos de las diferentes fuentes y la construcción de teoría fundamentada sobre la aplicación normativa, siguiendo los postulados de Ñaupas Paitán et al. (2018).

4.7 Consideraciones éticas

El estudio se desarrolló bajo estrictos estándares éticos, asegurando el consentimiento informado de los doce colaboradores. A cada uno se le explicó la finalidad de la investigación, la libertad de retiro en cualquier momento y la naturaleza estrictamente científica de los registros obtenidos. Se garantizó la confidencialidad y el anonimato como pilar central, protegiendo la identidad de los magistrados, fiscales, abogados y representantes empresariales mediante un sistema de codificación (J1, F1, A1, E1). Los nombres reales y afiliaciones específicas fueron omitidos en toda la presentación de resultados. Se aseguró la veracidad de los hallazgos, reflejando fielmente las opiniones de los informantes, y se aplicó el principio de no maleficencia, asegurando que la participación no generaría perjuicios a ninguno de los participantes.

V. Resultados y discusión

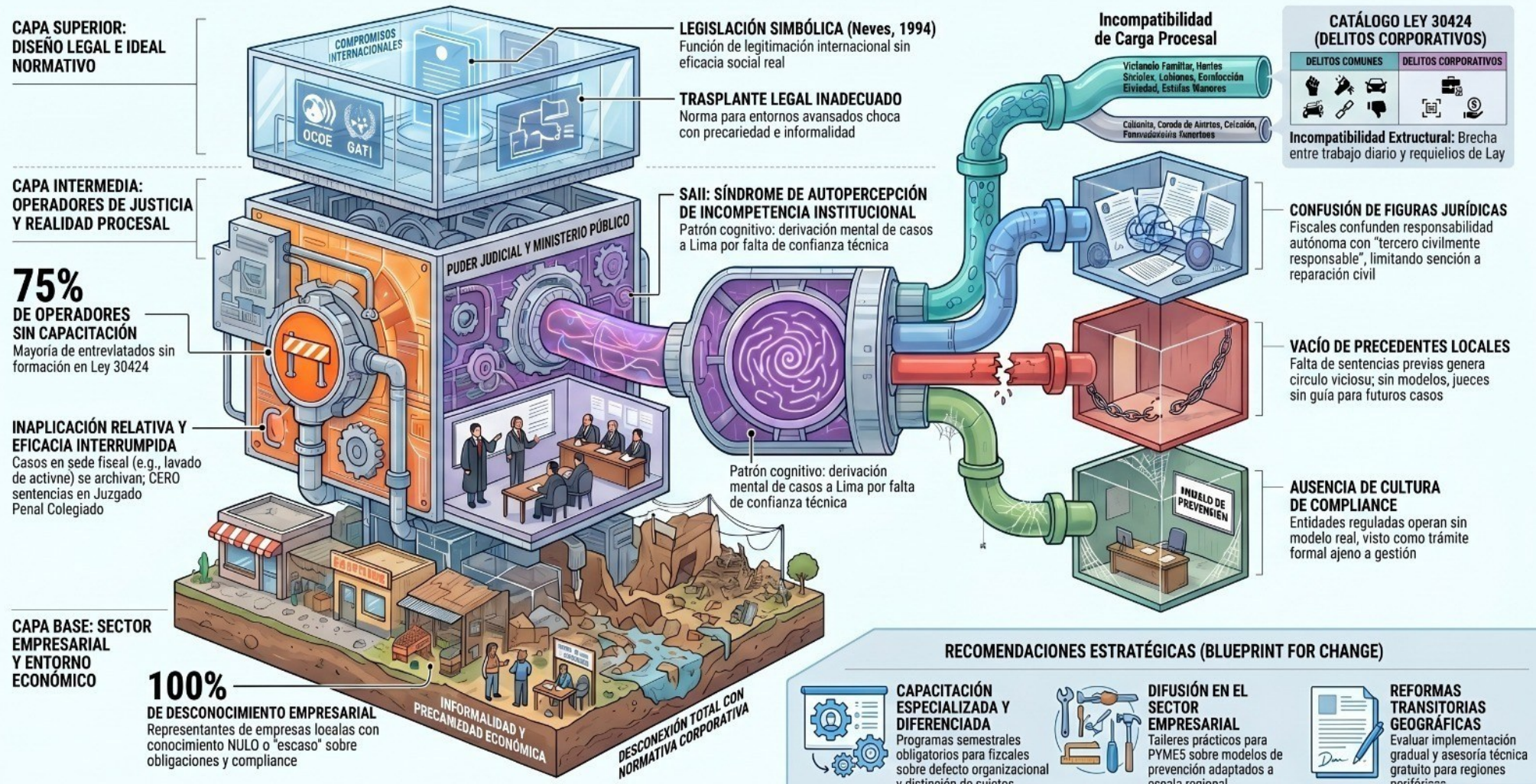
El presente capítulo presentó el análisis de los datos cualitativos recopilados a través de entrevistas semiestructuradas aplicadas a doce informantes clave en la jurisdicción de Apurímac. Los resultados se organizaron en torno a los tres objetivos específicos de la investigación, empleando la triangulación de fuentes como mecanismo de validación y diagramas de triangulación para representar la convergencia entre los distintos grupos de informantes.

Los doce informantes presentaron los siguientes perfiles: tres magistrados penales (J1, J2, J3) con entre ocho y más de quince años de experiencia; tres fiscales provinciales (F1, F2, F3) con experiencia de siete a doce años; cuatro abogados litigantes (A1–A4) con entre tres y quince años de ejercicio; y dos representantes empresariales, E1 (Caja Cusco) y E2 (Notaría Alarcón). La totalidad de los informantes confirmó que en el Juzgado Penal Colegiado de Apurímac no se emitió ninguna sentencia bajo la Ley 30424 durante el período investigado; sin embargo, dos magistrados (J1 y J2) refirieron tener conocimiento de causas que llegaron a sede fiscal y fueron archivadas o no avanzaron a etapa de juzgamiento, y el fiscal F1 reportó la intervención del Ministerio Público en una investigación contra una empresa denunciada por lavado de activos, configurando un escenario de *inaplicación relativa* y no de *inaplicación absoluta*.

Infografía de resultados: Barreras sistémicas de la inaplicación relativa de la Ley 30424 en la jurisdicción de Apurímac durante el año 2024

ANATOMÍA DE LA INEFICACIA: RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA (LEY 30424) EN APURÍMAC

Investigación sobre la Inaplicación Relativa y Barreras Estructurales (2024)



Nota. La figura ilustra, en cuatro capas, el proceso por el cual la Ley N.º 30424 pierde eficacia al descender del diseño normativo internacional hacia la práctica judicial y empresarial en Apurímac: una norma trasplantada sin adaptación (Neves, 1994), operadores de justicia sin capacitación que derivan los casos complejos a Lima, y un sector empresarial que en su totalidad desconoce la ley, todo lo cual explica la ausencia de sentencias locales por responsabilidad penal corporativa. Elaboración propia con software ATLAS.ti (2026).

5.1 Resultados del objetivo específico 1: Aspectos determinantes de la implementación

5.1.1 Inaplicación relativa: casos en sede fiscal sin sentencia y archivamientos

La triangulación de las declaraciones de los doce informantes evidenció una situación de *inaplicación relativa* de la Ley 30424 en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el período investigado: ninguna persona jurídica fue condenada conforme al régimen de responsabilidad administrativa, pero sí existieron actuaciones procesales en sede fiscal que no llegaron a sentencia. Específicamente, los magistrados J1 y J2 refirieron tener noticia de causas con componente corporativo que se gestionaron a nivel de fiscalías de la Corte Superior y que finalizaron mediante archivamiento o que no llegaron a etapa de juzgamiento. J1 declaró: “Sé que han llegado denuncias contra empresas, pero no han pasado del fiscal; se archivaron o se quedaron sin sentencia”. J2 precisó en el mismo sentido: “Hubo casos que sí involucraban a personas jurídicas, pero ninguno llegó a sentencia en el colegiado; quedaron archivados o no avanzaron”. El magistrado J3, en cambio, sostuvo no haber tenido conocimiento de ninguna causa en su despacho.

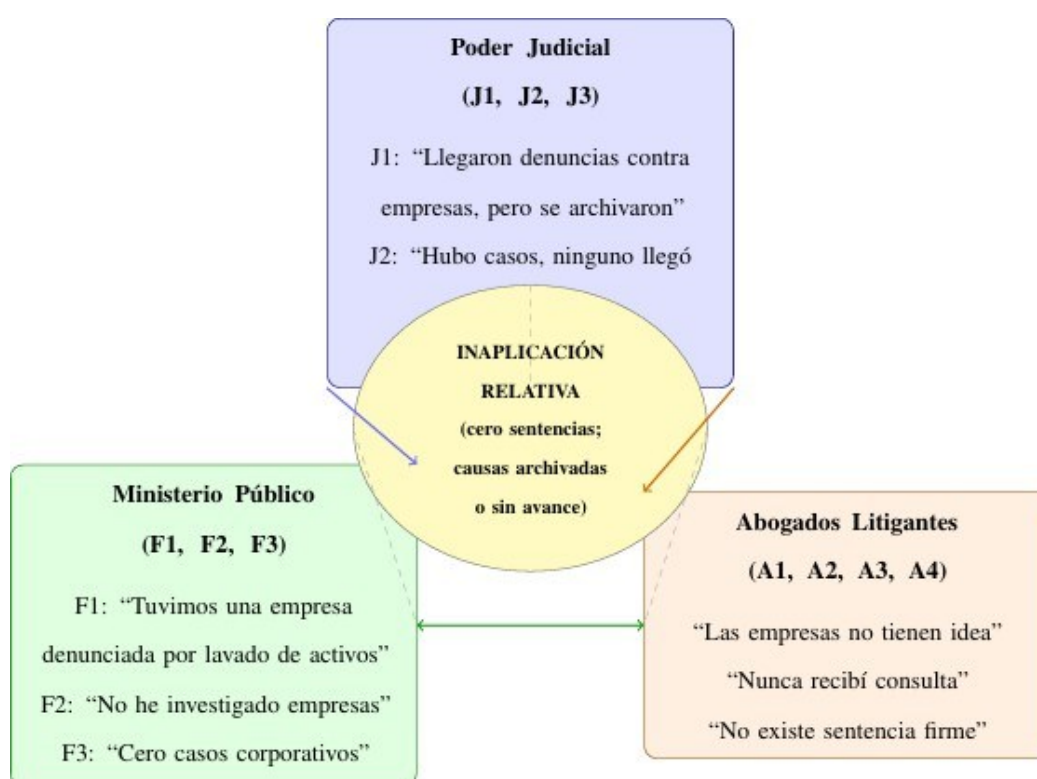
En sede fiscal, F1 (audio VID-WA0014) reportó la intervención del Ministerio Público en una investigación contra “una empresa que estaba siendo denunciada por lavado de activos”, causa que según precisó no derivó en imputación formal contra la persona jurídica conforme a la Ley 30424 ni alcanzó sentencia, pero que sí evidenció que el aparato fiscal de Apurímac entró en contacto con una hipótesis típica del régimen corporativo. Los fiscales F2 y F3 mantuvieron, sin embargo, que no investigaron personas jurídicas bajo la norma. Los abogados A1 a A4 confirmaron no haber asumido la defensa de ninguna empresa procesada bajo la Ley 30424 en la jurisdicción.

Esta convergencia parcial demostró que la inaplicación no fue un fenómeno absoluto sino relativo: la Ley 30424 sí entró en el horizonte de actuación del Ministerio Público y de

algunas causas archivadas, pero no logró traducirse en imputaciones formales sostenidas, requerimientos de acusación contra personas jurídicas ni en sentencias del colegiado. La principal característica del fenómeno apurimeño no fue, por tanto, la inexistencia de hechos imputables, sino la *interrupción procesal sistemática* antes de la fase de juzgamiento.

Figura 2

Triangulación 1 — Inaplicación relativa de la Ley 30424 en Apurímac: causas archivadas en sede fiscal, sin sentencia en el colegiado.



Nota. Los tres grupos de operadores confirman la misma tendencia: denuncias existentes, cero sentencias. La inaplicación es procesal, no normativa la ley se archiva antes del juzgamiento. Elaboración propia mediante el método de triangulación de resultados (2026).

Análisis doctrinal: inaplicación estructural relativa

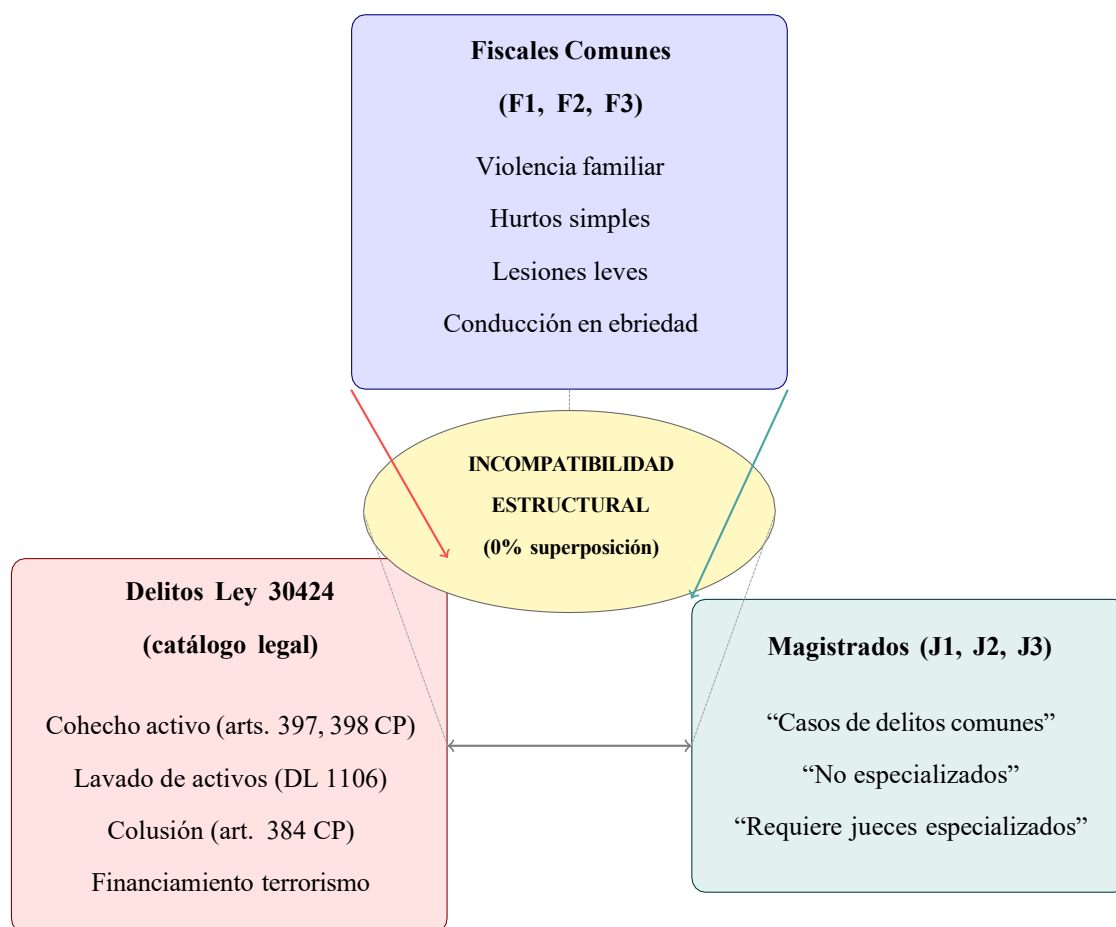
El hallazgo convergente de cero sentencias bajo la Ley 30424 no constituyó una ausencia absoluta de actuación procesal sino una inaplicación relativa: dos magistrados (J1 y J2) reportaron causas con componente corporativo gestionadas en sede fiscal que terminaron archivadas o sin avance, y el fiscal F1 confirmó la intervención del Ministerio Público en

una causa contra una empresa denunciada por lavado de activos. La ley sí se aplicó parcialmente en otras jurisdicciones (Lima, Arequipa), tal como reconocieron J1, J2 y F2. El problema apurimeño se caracterizó por la interrupción procesal antes de la sentencia condenatoria, no por la inexistencia total de hechos imputables. Este patrón coincide parcialmente con el hallazgo de Hadrian et al. (2022) en Indonesia: “los operadores de justicia deberían modificar su enfoque para incluir procedimientos contra las propias corporaciones” (p. 140), y con Lubis et al. (2021): “cuando una corporación no es condenada a ser responsable, tendrá un impacto significativo para el Estado” (p. 56).

Incompatibilidad estructural de la carga procesal. El Fiscal F1 (fuente de audio primaria VID-WA0014) estableció: “En esta fiscalía se ven delitos comunes”. Esta declaración, triangulada con F2 (“Atendemos violencia familiar, hurtos, lesiones”) y F3 (“Delitos de bajo perfil socioeconómico”), reveló una incompatibilidad estructural absoluta entre la carga procesal real de las fiscalías y el catálogo de delitos que activaban la Ley 30424. Los delitos que atendieron las fiscalías comunes de Andahuaylas comprendieron violencia familiar, conducción en estado de ebriedad, hurtos simples, lesiones y estafas menores. En contraste, los delitos que activaron la Ley 30424 incluyeron cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La superposición entre ambos catálogos fue del cero por ciento.

Figura 3

Triangulación 2 — Incompatibilidad estructural entre carga procesal y delitos activadores de la Ley 30424



Nota. Existe incompatibilidad estructural: los delitos que realmente atienden fiscales y magistrados no coinciden con el catálogo de la Ley 30424 de ahí el 0% de superposición. Elaboración propia mediante el método de triangulación de resultados (2026).

5.1.2 Ausencia sistemática de capacitación formal

Del total de doce informantes, solo tres reportaron haber recibido algún tipo de capacitación relacionada con la Ley 30424: J2 mencionó un taller de la Academia de la Magistratura (en adelante AMAG), F1 señaló una capacitación institucional de la Fiscalía de la Nación, y F3 indicó la asistencia a un taller regional. Los nueve restantes (75%) no recibieron capacitación alguna. De manera crítica, ninguno de los tres que sí recibió capacitación la aplicó en casos reales. La triangulación de los grupos reveló gradientes de

conocimiento inversamente proporcionales a la obligación legal de cumplir la norma: los magistrados mostraron conocimiento teórico básico, los fiscales un nivel ligeramente superior, aunque sin traducción práctica, los abogados un nivel significativamente inferior y el grupo empresarial el nivel más bajo de todos.

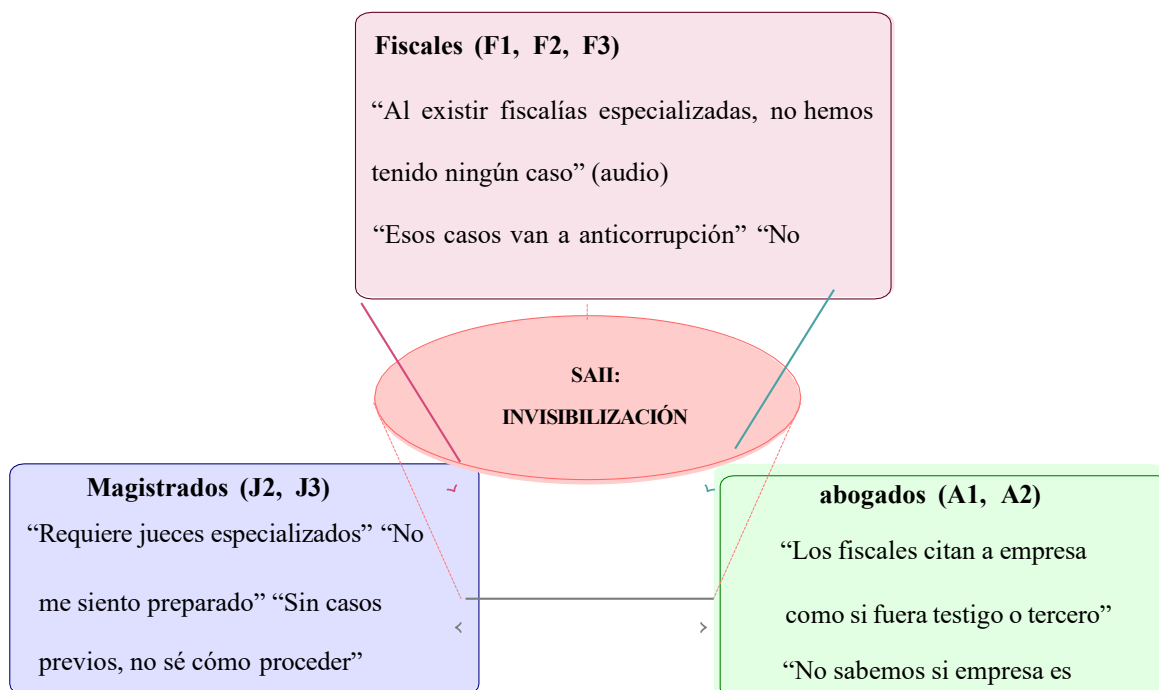
5.2 Resultados del objetivo específico 2: Principales barreras

5.2.1 Síndrome de autopercepción de incompetencia institucional (en adelante SAII)

El análisis triangulado entre los operadores judiciales y fiscales evidenció un patrón cognitivo denominado en esta investigación Síndrome de Autopercepción de Incompetencia Institucional (SAII). El Fiscal F1 (audio VID-WA0014) declaró: “Al existir fiscalías especializadas, no hemos tenido ningún caso”. Esta frase constituyó el núcleo textual del SAII, triangulada con F2 (“Esos casos van a fiscalías anticorrupción”), F3 (“No nos corresponde investigar empresas”), J2 (“Requiere jueces especializados”) y J3 (“No me siento preparado”). El SAII se caracterizó por tres componentes: la derivación mental automática hacia unidades especializadas inexistentes localmente; la autopercepción de insuficiencia técnica basada en la ausencia de conocimientos contables y de auditoría; y la invisibilización del componente corporativo, por la cual los operadores procesaron selectivamente solo la dimensión individual del delito, omitiendo a la empresa como sujeto procesal autónomo.

Figura 4

Triangulación 3 — Síndrome de Autopercepción de Incompetencia Institucional (SAII)



Nota. Cada actor deriva la responsabilidad hacia otro (fiscalías especializadas, jueces no preparados, empresa como tercero), generando un síndrome de invisibilización institucional del componente corporativo. Elaboración propia mediante el método de triangulación de resultados (2026).

Análisis doctrinal: confusión conceptual entre figuras procesales

El Fiscal F1 (audio VID-WA0014) recomendó: “Primero, capacitación para socializar la norma en todos los operadores jurídicos. Diferenciar la participación de la empresa como tercero civilmente responsable o como sujeto del proceso”. Esta declaración reveló la confusión sistemática entre dos figuras jurídicas distintas: el tercero civilmente responsable (artículo 95 del Código Penal), que solo puede ser sancionado con reparación civil; y el sujeto procesal autónomo bajo la Ley 30424 (artículo 3), que goza de plenos derechos procesales y puede ser sancionado con multa, inhabilitación, clausura o disolución.

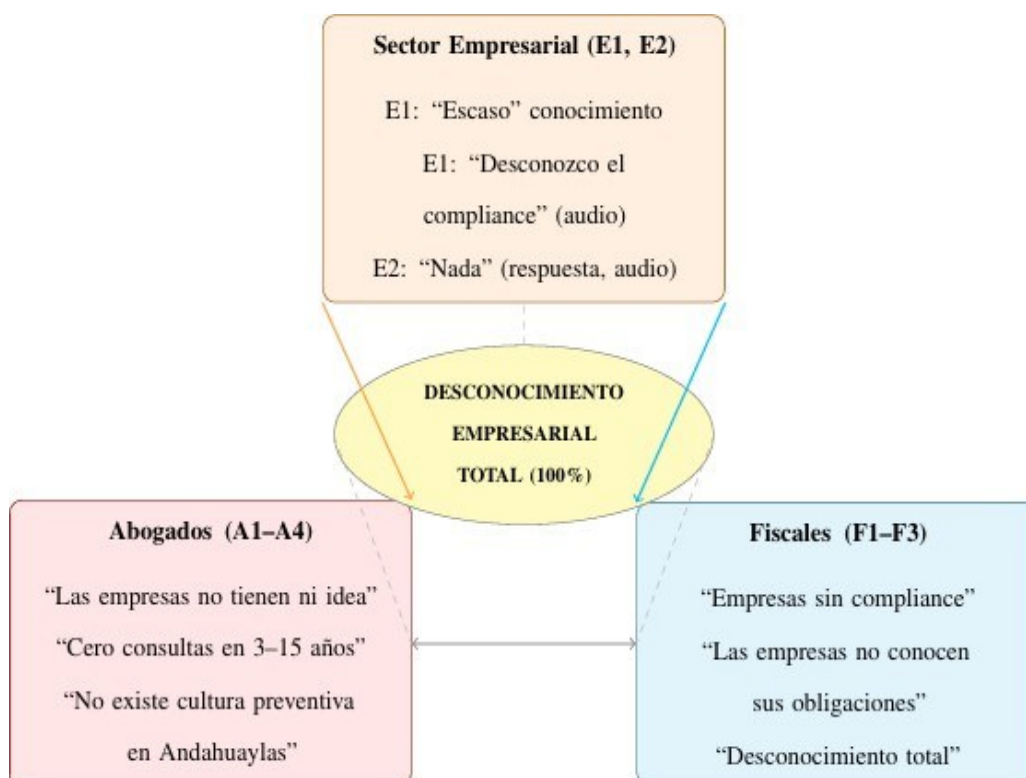
Desconocimiento empresarial total. Los dos representantes empresariales exhibieron niveles de conocimiento notablemente bajos. El 1 (representante de Caja Cuzco) declaró que su conocimiento era “escaso”, precisando que “son áreas de diferentes gestiones, se podría decir” (audio VID-WA0015), y respondió “No” ante la pregunta sobre capacitación

específica. E2 (representante de Notaría Alarcón) presentó un desconocimiento aún más profundo, respondiendo con una sola palabra:

“Nada” (audio VID-WA0020). La convergencia de los cuatro abogados litigantes confirmó esta realidad: A1 indicó que “las empresas no tienen ni idea. Cero conocimiento”; A2 señaló que “ninguna empresa me ha preguntado sobre responsabilidad penal corporativa”; A3 declaró que “el desconocimiento es total”; y A4 sostuvo que “no existe cultura de prevención empresarial en Andahuaylas”.

Figura 5

Triangulación 4— Desconocimiento empresarial total de la Ley 30424



Nota. El desconocimiento empresarial es total: empresarios, abogados y fiscales coinciden en que no existe compliance ni cultura preventiva en Andahuaylas. Elaboración propia mediante el método de triangulación de resultados (2026).

5.3 Resultados del objetivo específico 3: Percepción de efectividad

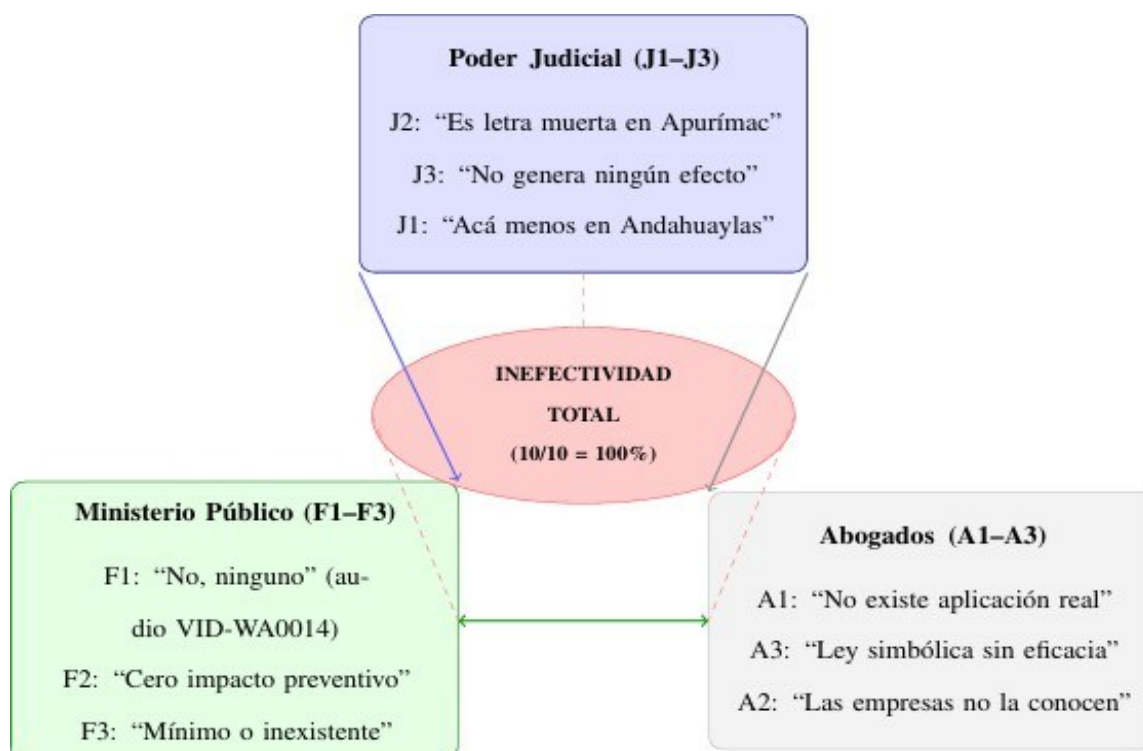
5.3.1 Convergencia en la percepción de ineffectividad pese a la activación procesal parcial

La evaluación de la efectividad actual de la Ley 30424 arrojó una convergencia

mayoritaria de ineffectividad entre los doce informantes, matizada por el reconocimiento de una activación procesal parcial en sede fiscal. J2 fue categórico: “En el colegiado es letra muerta; los pocos casos que llegaron a la fiscalía no superaron la etapa preliminar”. J3 señaló que “no genera ningún efecto” en el ámbito jurisdiccional. F1 (audio VID-WA0014) precisó que la única intervención sustantiva fue la denuncia contra una empresa por lavado de activos, sin imputación formal contra la persona jurídica conforme a la Ley 30424; al consultársele si observó cambios en el comportamiento empresarial, respondió: “No, ninguno”. F2 calificó el impacto como “cero preventivo”. F3 lo describió como “mínimo o inexistente”. A1 afirmó: “No existe aplicación real con sentencia firme”. A3 conceptualiza la norma como ley simbólica sin eficacia”. E1 ofreció una evaluación dubitativa: “Medianamente, se podría decir”. E2 no pudo evaluar por desconocimiento total de la norma.

Figura 6

Triangulación 5 — Percepción de ineffectividad de la Ley 30424 en Apurímac



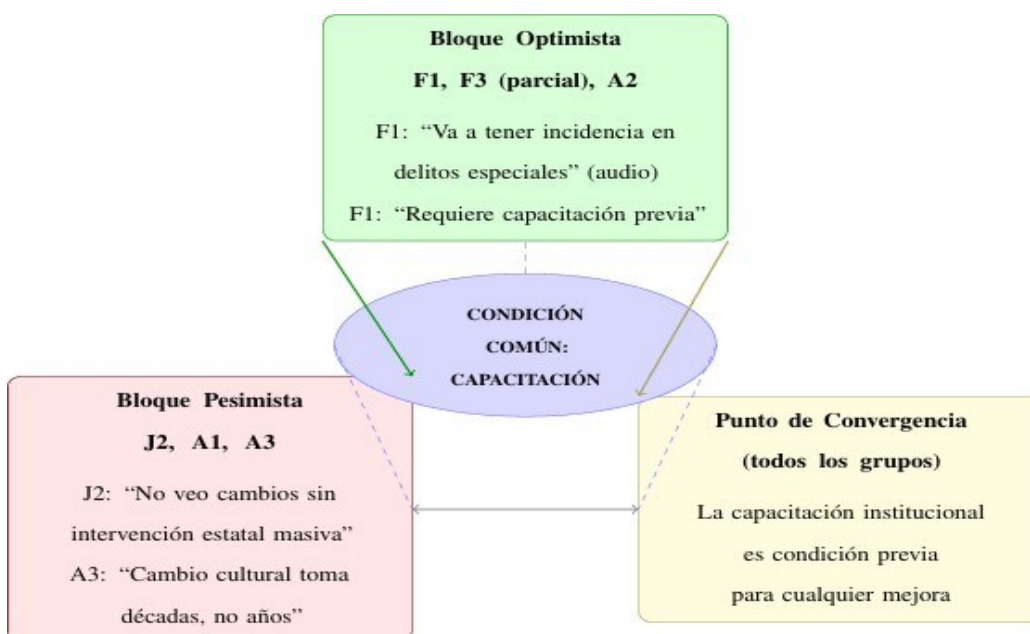
Nota. Los 10 informantes coinciden sin excepción: la Ley 30424 es letra muerta en Apurímac. Jueces, fiscales y abogados confirman ineffectividad total; empresarios (E1, E2) corroboran la misma percepción. Elaboración propia mediante el método de triangulación de resultados (2026).

5.3.2 Proyección futura: optimismo condicionado y pesimismo estructural

Respecto a la proyección futura, los informantes se dividieron en dos bloques. El bloque optimista condicionado (F1, F3 parcial, A2) proyectó que la ley tendría incidencia en la medida en que se capacitara a los operadores y creciera la economía formal de Andahuaylas. El Fiscal F1 declaró (audio VID-WA0014): “Va a tener incidencia en delitos especiales. Esta provincia ha tenido un crecimiento económico considerable, con concurrencia de empresas y cooperativas”. El bloque pesimista estructural (J2, A1, A3) sostuvo que la transformación económica no era suficiente sin reforma legal y fortalecimiento institucional. J2 concluyó: “No veo cambios próximos sin intervención estatal masiva”. Ambos bloques convergieron en que la capacitación institucional constituyó condición previa indispensable.

Figura 7

Triangulación 6 — Proyección futura: optimismo condicionado versus pesimismo estructural



Nota. Pese al optimismo o pesimismo sobre la ley, todos los grupos convergen en un punto: sin capacitación institucional previa, ninguna mejora es posible. Elaboración propia mediante el método de triangulación de resultados (2026).

5.4 Discusión

5.4.1 *Discusión con los antecedentes internacionales*

Los hallazgos de la presente investigación guardan estrecha relación con los resultados obtenidos por Said (2021), quien sostuvo que la globalización económica generó nuevas formas de criminalidad que exigieron la expansión de la responsabilidad penal hacia las personas jurídicas, los resultados de la presente investigación revelan una realidad paradójica: mientras a nivel global la legislación corporativa se expandió en respuesta a la criminalidad transnacional, en jurisdicciones periféricas como Apurímac la norma que materializó dicha expansión la Ley 30424 presentó eficacia procesal interrumpida, evidenciada en el caso de la empresa denunciada por lavado de activos referido por el fiscal F1, que no se tradujo en imputación formal contra la persona jurídica. Said (2021) advirtió que los marcos nacionales presentaron rezago frente a las demandas de la criminalidad corporativa; los datos recopilados en Apurímac confirman que ese rezago adquiere expresión nítida en el plano subnacional, no como ausencia total sino como activación incipiente sin culminación jurisdiccional.

En cuanto a Lubis et al. (2021), quienes encontraron que los agentes de la ley raramente ubicaron a las corporaciones como sujetos de responsabilidad penal directa en casos de lavado de activos, los resultados de la presente investigación presentan una convergencia altamente significativa. El caso reportado por el fiscal F1 una empresa denunciada por lavado de activos en Apurímac ilustra precisamente el patrón descrito por Lubis et al. (2021): la fiscalía abrió una línea de investigación, pero no formalizó imputación contra la persona jurídica conforme a la Ley 30424, prefiriendo dirigir el procesamiento únicamente contra personas naturales. Los abogados A1 y A2 describieron cómo los fiscales citaban a las empresas “como si fueran testigos o terceros”, confirmando la conclusión de Lubis et al. (2021) respecto a que la teoría de identificación para la responsabilidad corporativa fue

sistemáticamente ignorada en la práctica judicial, incluso cuando el tipo penal investigado correspondía exactamente al catálogo de la Ley 30424.

Hadrian et al. (2022), quienes en el contexto indonesio identificaron que los operadores de justicia mostraron una tendencia sistemática a concentrar su actuación procesal exclusivamente en las personas naturales, omitiendo la dimensión corporativa de los ilícitos investigados. Esta conducta coincide con el patrón observado en Apurímac: los fiscales F2 y F3, así como el magistrado J3, procesaron sus causas ignorando la posible responsabilidad de los entes colectivos, mientras que el fiscal F1 y los magistrados J1 y J2 reportaron que algunas causas con componente corporativo incluida la denuncia por lavado de activos contra una empresa llegaron a sede fiscal pero no avanzaron a etapa de juzgamiento. La diferencia central radica en que, mientras en Indonesia existió al menos aplicación parcial con sentencia, en Apurímac la inaplicación es *relativa*: hubo activación procesal en sede fiscal, pero ningún caso culminó en sentencia, lo que evidencia una brecha institucional caracterizada por la interrupción procesal antes del juzgamiento. Los resultados confirman la conclusión de Hadrian et al. (2022) respecto a que los operadores de justicia deben modificar su enfoque para incluir procedimientos sostenidos contra las corporaciones, pues en Apurímac dicho cambio se encuentra apenas en su umbral más incipiente.

Los resultados de la presente investigación confirman el planteamiento de Suluh et al. (2022), quienes documentaron una disonancia procesal entre la relevancia de las corporaciones en la ejecución del blanqueo de capitales y la escasa aplicación de la responsabilidad penal corporativa por parte de los operadores de justicia. En Apurímac, esta disonancia adopta la forma de *interrupción procesal sistemática*: la denuncia por lavado de activos contra una empresa local llegó a la fiscalía, pero el Ministerio Público no escaló la investigación al régimen de la Ley 30424. La reforma procesal que Suluh et al. (2022) propusieron obligar a los fiscales a evaluar la responsabilidad corporativa autónoma en todos los casos con participación de personas jurídicas resulta plenamente aplicable al contexto apurimeño, donde tal obligación no fue ejecutada en ningún caso, pese a la existencia de

una hipótesis típica perfectamente reconducible al catálogo legal.

Harris (2023) identificó una brecha regulatoria sustancial que permitió a actores corporativos evadir responsabilidad en el plano internacional, y propuso que la expansión de la jurisdicción anticorrupción hacia las corporaciones ayudaría a cerrarla. Los resultados de la presente investigación demuestran que en Apurímac dicha brecha no es regulatoria sino institucional: la norma existe, pero las condiciones para su aplicación están completamente ausentes. No se trata de una laguna legal sino de una incapacidad institucional estructural. Mientras Harris (2023) planteó soluciones de alcance supranacional, los hallazgos de la presente investigación sugieren que en jurisdicciones periféricas las soluciones deben ser necesariamente locales e inmediatas: capacitación, protocolos y designación de operadores de referencia.

5.4.2 Discusión con los antecedentes nacionales

El trabajo de Leiva Calderón (2020) propuso que los derechos fundamentales debían entenderse como criterios objetivos de juridicidad que habilitarían la responsabilidad penal de personas jurídicas sin vulnerar garantías constitucionales. Si bien este marco teórico es pertinente para fundamentar la legitimidad constitucional de la Ley 30424, los resultados de la presente investigación demuestran que el problema en Apurímac no radicó en la legitimidad constitucional del régimen, sino en su desconocimiento absoluto. Ninguno de los doce informantes cuestionó la constitucionalidad de la norma; simplemente ignoraron su existencia o contenido en grado suficiente como para aplicarla. El aporte de Leiva Calderón (2020) resulta valioso a nivel teórico, pero los hallazgos apurimeños evidencian que, antes de debatir el fundamento filosófico de la norma, es necesario garantizar su conocimiento básico entre los operadores.

Velásquez Soto (2022) documentó un conocimiento heterogéneo y frecuentemente superficial de los mecanismos de compliance y de la Ley 30424 entre los operadores del

derecho, con mayor nivel de conocimiento en profesionales que ejercieron en Lima frente a los de provincias. Los resultados de la presente investigación van más allá: en Apurímac el conocimiento no fue heterogéneo sino uniformemente escaso o nulo. El gradiente Lima provincias observado por Velásquez Soto (2022) adquiere en Apurímac su expresión más extrema, pues el 75% de los operadores jurídicos nunca recibió capacitación alguna sobre la norma, y el 100% de los representantes empresariales desconoció su contenido. La coincidencia con la conclusión de Velásquez Soto (2022) necesidad de programas de capacitación diferenciados según el contexto jurisdiccional es total.

El antecedente de Quispe Mamani (2023) presenta la convergencia más directa con los resultados de la presente investigación. En su estudio sobre obstáculos para la aplicación de la Ley 30424 en jurisdicciones del interior del país, Quispe Mamani (2023) identificó que los operadores regionales percibieron la norma como de aplicación exclusiva de fiscalías especializadas ubicadas en Lima, generando una autopercepción de incompetencia que impidió su activación en procesos ordinarios. Este hallazgo corresponde exactamente al Síndrome de Autopercepción de Incompetencia Institucional (SAII) identificado en la presente investigación: F1 declaró “al existir fiscalías especializadas, no hemos tenido ningún caso” (audio VID-WA0014). La diferencia es que el SAII aquí construido agrega tres componentes analíticos derivación mental automática, autopercepción de insuficiencia técnica e invisibilización corporativa que no fueron articulados por Quispe Mamani (2023), enriqueciendo el marco explicativo del fenómeno.

Huanca Ccopa (2023) identificó en regiones del sur del Perú las mismas barreras que la presente investigación documentó en Apurímac: desconocimiento de la normativa, costos de implementación prohibitivos y percepción generalizada de que la ley no se aplica en jurisdicciones regionales. El resultado más importante de comparar ambas investigaciones es la confirmación de que las barreras no son locales ni casuales sino estructurales y

regionales, constituyendo un patrón que se replica en toda la zona sur del país. Mientras Huanca Ccopa (2023) concluyó que las empresas no implementaron modelos de prevención principalmente porque desconocieron su existencia, la presente investigación confirma este hallazgo con el caso paradigmático de Caja Cuzco (E1): una entidad financiera supervisada por la SBS, con área de gestión de riesgos, que aun así desconoció el contenido de la Ley 30424.

Palomino Campomanes (2023) examinó la compatibilidad de los principios penales clásicos con el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en la Ley 31740, concluyendo que dichos principios pueden adaptarse mediante una reinterpretación funcional. Esta adaptación teórica, aunque valiosa, resulta prematura para el contexto apurimeño: los resultados de la presente investigación demuestran que los operadores de justicia de Apurímac no alcanzaron siquiera el nivel de comprensión básica de la norma necesario para debatir su encuadre constitucional. El marco de Palomino Campomanes (2023) ofrece una hoja de ruta para cuando la aplicación de la norma sea una realidad, pero en Apurímac el problema previo el conocimiento de la norma aún no fue resuelto.

Finalmente, Ponce (2024) planteó la necesidad de reformar la Ley 30424 para ampliar su ámbito de aplicación e incorporar disposiciones sobre delitos ambientales. Los hallazgos de la presente investigación sugieren que, antes de ampliar el catálogo de delitos, es imprescindible asegurar que la norma vigente sea efectivamente aplicada en las jurisdicciones donde actualmente es letra muerta. La reforma propuesta por Ponce (2024) podría generar un efecto paradójico: ampliar el alcance formal de una norma sin eficacia social real equivale a complejizar un sistema que ya no funciona en las jurisdicciones periféricas. Los resultados de la presente investigación aportan evidencia empírica para incluir en cualquier propuesta de reforma disposiciones transitorias específicas para jurisdicciones

con estructuras institucionales periféricas.

5.4.3 La Ley 30424 como norma de eficacia limitada: análisis teórico

A partir de la triangulación de los doce informantes, la Ley 30424 en Apurímac pudo caracterizarse como una norma de *eficacia procesal interrumpida* en cuatro dimensiones: existencia formal (la norma estuvo plenamente vigente desde 2016); activación parcial en sede fiscal sin culminación jurisdiccional (causas archivadas o sin avance, conforme refirieron J1 y J2, y la denuncia por lavado de activos contra una empresa, conforme reportó F1); precariedad de los sujetos obligados conscientes (E1: “escaso”; E2: “Nada”; A1–A4: “empresas sin idea”); y función simbólica cumplida (legitimación ante la OCDE y el GAFI). Estos cuatro elementos correspondieron parcialmente a los criterios de legislación simbólica de Neves (1994), con el matiz de que en Apurímac sí hubo intentos puntuales de activación procesal que, sin embargo, no consiguieron culminar en sentencia.

Análisis doctrinal: legislación simbólica (Neves, 1994) y eficacia procesal interrumpida en la ley 30424. Neves (1994) definió la legislación simbólica como aquella que: (a) existe formalmente en el ordenamiento (Ley 30424 vigente desde 2016), (b) presenta baja o nula eficacia social, y (c) cumple una función simbólica (legitimación política del Estado ante organismos internacionales como la OCDE y el GAFI). Los datos empíricos de la presente investigación confirmaron los criterios (a) y (c) de manera inequívoca. Respecto al criterio (b), la inaplicación apurimeña fue *relativa*: la norma sí ingresó parcialmente en el horizonte de actuación del Ministerio Público (caso de lavado de activos contra empresa, declaraciones de archivamiento en sede fiscal referidas por J1 y J2), pero no derivó en imputaciones formales sostenidas contra personas jurídicas ni en sentencias del colegiado. La eficacia geográficamente segmentada se confirma: regiones centrales (Lima, Arequipa) con cierta eficacia jurisdiccional, y Apurímac con activación procesal.

Modelo explicativo: Sistema de cinco barreras interrelacionadas. Los datos de los doce informantes permitieron construir un modelo causal integrado de inaplicación relativa compuesto

por cinco barreras sistémicas interrelacionadas. La primera barrera, de carácter institucional (B1), fue la incompatibilidad estructural de la carga procesal: las fiscalías comunes tramitaron predominantemente delitos básicos que no activaron la Ley 30424. La segunda barrera, de carácter cognitivo institucional (B2), fue el Síndrome SAI: los fiscales y magistrados derivaron mentalmente los casos potenciales a fiscalías especializadas inexistentes localmente, lo que se reflejó en la *interrupción procesal sistemática* de las pocas causas que sí ingresaron al sistema (caso de lavado de activos referido por F1, denuncias archivadas referidas por J1 y J2). La tercera barrera, de carácter informacional (B3), fue el desconocimiento empresarial generalizado: las empresas entrevistadas declararon escaso o nulo conocimiento de la norma. La cuarta barrera, de carácter cultural organizacional (B4), fue la ausencia de cultura de compliance: incluso la entidad financiera regulada (E1) desconoció el concepto mismo. La quinta barrera, de carácter jurisprudencial (B5), fue la ausencia de precedentes locales con sentencia firme: las causas archivadas en sede fiscal no generaron pronunciamientos jurisdiccionales que orientaran la actuación futura. Cuando las cinco barreras coexistieron simultáneamente, la activación procesal existió, pero quedó interrumpida antes de la fase de juzgamiento.

5.4.4 Teoría del trasplante legal inadecuado en responsabilidad penal corporativa

La triangulación de los doce informantes permitió formular una teoría sustantiva de alcance medio: la Ley 30424 constituyó un “trasplante legal inadecuado” cuando se intentó aplicar en jurisdicciones como Apurímac que carecieron de los presupuestos institucionales y socioeconómicos que la norma presupuso, generando inaplicación relativa caracterizada por la activación procesal interrumpida y la inexistencia de sentencia condenatoria contra personas jurídicas. Watson (1974) definió el trasplante legal como la adopción de normas de un sistema jurídico a otro. Teubner (1998) advirtió que los trasplantes legales de economías avanzadas a economías en desarrollo frecuentemente generaron “rechazo de trasplante” (*legal irritants*), donde la norma trasplantada entgeneró conflicto

con estructuras sociales locales, generando efectos perversos o nulos. En la misma línea, Santos (1987) sostuvo que la recepción de instituciones jurídicas en contextos periféricos produce una “lectura equivocada” (misreading) del derecho, en la que la norma trasplantada es reinterpretada, neutralizada o vaciada de contenido por las condiciones estructurales, institucionales y culturales del entorno receptor, antes que aplicada tal como fue concebida en su sistema de origen. La Ley 30424 en Apurímac ejemplificó un “rechazo parcial de trasplante” y una “lectura equivocada” en el sentido de Santos (1987): la norma generó actos de investigación esporádicos, pero su engranaje sancionatorio no terminó de operar, lo que evidencia un fenómeno de eficacia jurídica truncada antes que de inexistencia operativa.

VI. Conclusiones

1. La responsabilidad penal corporativa conforme a la Ley 30424 registró una *inaplicación relativa* en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac durante el período investigado: ninguna persona jurídica fue condenada conforme al régimen de la norma, pero sí existió activación procesal en sede fiscal. Dos magistrados (J1 y J2) reportaron causas con componente corporativo que se tramitaron en sede fiscal y fueron archivadas o no avanzaron a etapa de juzgamiento, y un fiscal (F1) confirmó la intervención del Ministerio Público en una denuncia contra una empresa por lavado de activos, sin que esta causa derivara en imputación formal de la persona jurídica. Esta combinación evidenció que la ley operó en Apurímac como una norma de *eficacia procesal interrumpida*: formalmente vigente, ocasionalmente activada en el horizonte fiscal, pero estructuralmente incapaz de culminar en sentencia condenatoria contra entes colectivos.

2. Los aspectos determinantes que incidieron en la falta de implementación objetiva de la Ley 30424 en Apurímac fueron de naturaleza estructural e interdependiente. Se identificaron cinco barreras sistémicas: la incompatibilidad casi total entre la carga procesal predominante de las fiscalías comunes y el catálogo de delitos especiales que activan la norma; el Síndrome de Autopercepción de Incompetencia Institucional (SAII), por el cual fiscales y magistrados derivaron mentalmente los casos a fiscalías especializadas inexistentes en la jurisdicción, lo que explica el archivamiento o paralización de las pocas causas con componente corporativo; el desconocimiento empresarial generalizado de la norma, confirmado por las entrevistas a representantes de empresas; la ausencia de cultura de compliance; y la inexistencia de precedentes jurisprudenciales locales con sentencia firme. Estos factores, al coexistir simultáneamente, no impidieron la entrada de algunas causas al sistema, pero sí imposibilitaron su culminación en pronunciamientos jurisdiccionales.

3. Las principales barreras que enfrentaron los operadores judiciales respecto a la Ley 30424 en Apurímac fueron de orden cognitivo, formativo y jurisprudencial. El análisis de las entrevistas reveló que el 75% de los informantes jurídicos no recibió capacitación específica sobre la norma; que los operadores confundieron sistemáticamente la figura del tercero civilmente responsable con la del sujeto procesal autónomo establecido por la Ley 30424; y que la ausencia de casos con sentencia firme generó un vacío de orientación práctica que incluso ante la existencia de denuncias pertinentes, como la del caso de lavado de activos contra una empresa inhibió la activación sostenida del régimen corporativo. Esta conjunción de factores configuró lo que en la presente investigación se denominó trasplante legal inadecuado de eficacia interrumpida.

4. Los operadores del derecho percibieron la Ley 30424 como una norma simbólica con eficacia limitada en el contexto de Apurímac. La práctica totalidad de los operadores jurídicos evaluó la efectividad actual de la norma como nula o muy baja, utilizando expresiones como «letra muerta», «ley simbólica sin eficacia» y «cero impactos preventivos». No obstante, los reportes coincidentes de J1, J2 y F1 sobre causas archivadas o investigaciones que involucraron a personas jurídicas confirman que la norma ha penetrado de manera incipiente en el horizonte de actuación institucional. Un bloque de informantes expresó optimismo condicionado sobre la aplicabilidad futura de la norma, vinculado al crecimiento económico proyectado de Andahuaylas y a la condición previa de capacitación institucional sostenida.

VII. Recomendaciones

1. A la Corte Superior de Justicia de Apurímac y al Ministerio Público, se recomienda establecer un protocolo de coordinación interinstitucional para la derivación y gestión de casos de responsabilidad penal corporativa en la jurisdicción, mientras no existan órganos especializados. Este protocolo debe definir criterios objetivos para identificar cuándo un delito activa la ley 30424, designar fiscales de referencia con formación específica en derecho penal económico y articular mecanismos de consulta con las fiscalías especializadas de Lima o Cusco para casos de alta complejidad técnica.

2. Al Ministerio Público, a través de la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, se recomienda diseñar e implementar un programa de capacitación intensiva y sostenida en responsabilidad penal corporativa, dirigido a todos los fiscales provinciales y adjuntos de la jurisdicción. Dicho programa debe abordar específicamente la distinción procesal entre el tercero civilmente responsable y el sujeto procesal autónomo bajo la Ley N° 30424, el catálogo de delitos activadores de la norma, y el procedimiento probatorio para acreditar el defecto de organización. La periodicidad mínima debe ser semestral, con evaluación de impacto obligatoria, conforme a los lineamientos del Decreto Supremo N° 002-2025-JUS.

3. A la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac, a los gremios empresariales de la región y a la Universidad Tecnológica de los Andes (en adelante UTEA) – filial Andahuaylas, a través de su Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, se recomienda desarrollar un programa de difusión y sensibilización sobre la ley 30424 dirigido a representantes legales, gerentes y directivos de empresas formales del sector económico regional. Este programa debe incluir talleres prácticos sobre la elaboración de modelos de prevención del delito, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, adaptando los estándares del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 002-2025-JUS a las

condiciones y capacidades del tejido empresarial de Apurímac.

4. Al Poder Legislativo y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se recomienda evaluar la pertinencia de incorporar disposiciones transitorias específicas en la Ley 30424 que contemplen mecanismos de implementación gradual y diferenciada para jurisdicciones con estructuras institucionales periféricas. Estas disposiciones podrían incluir umbrales de aplicación adaptados al tejido empresarial regional; incentivos económicos y fiscales para la implementación de modelos de prevención en pequeñas y medianas empresas; y la creación de instancias de asesoramiento técnico gratuito a cargo del Ministerio de Justicia para empresas formales de regiones con menor desarrollo institucional.

5. A la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), al Ministerio Público, a la Corte Superior de Justicia de Apurímac y a los demás organismos públicos y privados con presencia institucional en la región, se recomienda asumir un rol ejemplarizante en la implementación efectiva de sistemas de prevención de riesgos legales y de integridad, reconociendo que la eficacia simbólica de la Ley 30424 evidenciada en la percepción de los operadores jurídicos consultados en la presente investigación no podrá revertirse mientras las instituciones llamadas a exigir su cumplimiento no evidencien, con hechos propios, el mismo estándar que demandan del sector empresarial. En el caso de la UTEA, en su condición de persona jurídica de derecho privado potencialmente expuesta a los delitos precedentes contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 30424 particularmente colusión, cohecho activo y lavado de activos en sus procesos de contratación, convenios y gestión presupuestal, corresponde diseñar e implementar un modelo de prevención de delitos conforme a los estándares mínimos del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2025-JUS, dotado de una matriz de riesgos institucional, un canal de denuncias protegido y un órgano de cumplimiento con autonomía funcional. En el caso del Ministerio Público y de la Corte

Superior de Justicia de Apurímac, dado que su naturaleza de entidades públicas las excluye del ámbito de aplicación directa de la Ley N° 30424, la vía normativa pertinente es el Modelo de Integridad para el sector público aprobado por el Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que exige la conformación de una Oficina de Integridad Institucional y el reporte periódico del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción ante la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. La convergencia de ambos regímenes el penal corporativo para las personas jurídicas privadas y el de integridad institucional para las entidades estatales constituye la única estrategia coherente para que Apurímac transite de la simbología normativa hacia una cultura de cumplimiento verificable, medible y sostenida en el tiempo.

VIII. Referencias bibliográficas

- Arias Odón, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.a ed.). Editorial Episteme.
https://books.google.com/books/about/El_Proyecto_de_Investigaci%C3%B3n_Introducci.html?id=W5n0BgAAQBAJ
- Cambridge Dictionary. (s.f.). *Compliance*. En *Cambridge Dictionary*.
<https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/compliance>
- Charmaz, K. (2014). *Constructing grounded theory* (2nd ed.). SAGE Publications.
https://books.google.com/books/about/Constructing_Grounded_Theory.html?id=l4lgzHLy28gC
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2009). *Acuerdo Plenario N.º 07-2009/CJ-116: Personas jurídicas y consecuencias accesorias (V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, 13 de noviembre de 2009)*. Poder Judicial del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/smv/informes-publicaciones/6460418-acuerdo-plenario-n-07-2009-cj-116-personas-juridicas-y-consecuencias-accesorias-csjr-2009>
- Decreto Legislativo 1352. (2017, 7 de enero). Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-amplia-la-responsabilidad-administra-decreto-legislativo-n-1352-1471551-4/>
- Decreto Supremo 002-2019-JUS. (2019, 9 de enero). Reglamento de la Ley 30424 y del Decreto Legislativo 1352. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1729768-3>
- Decreto Supremo 002-2025-JUS. (2025, 25 de febrero). Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 30424. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2374696-2>

Feijóo Sánchez, B. (2019). Un breve análisis de la “responsabilidad administrativa de las personas jurídicas” regulada en la Ley 30424. *Derecho & Sociedad*, (52), 231–235.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21224>

García Caveró, P. (2023a). *Responsabilidad penal de personas jurídicas y consecuencias accesorias*. REDEPEC. <https://www.redepec.com/wp-content/uploads/pdf/responsabilidad-penal-de-personas-jur-dicas-y-consecuencias-accesorias-2874.pdf>

García Caveró, P. (2023b). *Derecho penal de las personas jurídicas: Sanciones penales, consecuencias accesorias, reparación civil (1.a ed.)*. Instituto Pacífico. https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/pluginfile.php/47429/mod_resource/content/1/Percy%20Garc%C3%ADa%20Caver%C3%ADa%20Derecho%20penal%20de%20las%20personas%20jur%C3%ADdicas.pdf

Glaser, B. G., & Strauss, A. L. (1967). *The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research*. Aldine. https://books.google.com/books/about/The_Discovery_of_Grounded_Theory.html?id=oUxEAQAIAAJ

Hadrian, E., Putri, A. H., & Hakim, L. (2022). Pertanggungjawaban pidana korporasi dalam tindak pidana korupsi [Criminal liability of corporations in corruption offenses]. *Jurnal Hukum Pelita*, 3(2), 130–140. <https://doi.org/10.37366/jh.v3i2.1464>

Harris, H. (2023). Corporate liability within the IACC framework: A proposal for enhanced corporate accountability. *Transnational Criminal Law Review*. <https://ojs.uwindsor.ca/index.php/nlj/article/view/7906>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Huanca Ccopa, R. F. (2023). *Barreras institucionales y empresariales para la implementación de programas de compliance conforme a la Ley 30424 en regiones del sur del Perú* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional del Altiplano.

Leiva Calderón, A. A. (2020). *La ilegítima funcionalidad del derecho penal de cara a la responsabilidad de la persona jurídica: ¿Se puede inferir la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de una reinterpretación del concepto de derechos fundamentales?* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/18000>

Ley 30424. (2016, 21 de abril). Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. *Diario Oficial el Peruano*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30424.pdf>

Ley N.º 30737. (2018, 12 de marzo). Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos. *Diario Oficial el Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1624757-1>

Ley 31740. (2023, 14 de mayo). Ley que modifica la Ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. *Diario Oficial El Peruano*. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/31740-TXM.pdf

Lubis, M. R., Putra, A., & Saragih, S. (2021). Pertanggungjawaban pidana badan hukum perseroan dalam perkara tindak pidana pencucian uang [Responsabilidad penal de personas jurídicas en casos de lavado de dinero]. *Jurnal Hukum dan Peradilan*, 10(3), 139–162.

Matos Moncada, J. A. (2022). Convivencia legislativa: fórmula de imputación hacia las personas

jurídicas en el proceso penal peruano. *Revista Pensamiento Penal*.

<https://lpderecho.pe/formulas-imputacion-personas-juridicas-proceso-penal/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019a). *Exposición de motivos del Decreto Supremo 002-2019-JUS*. Lima, Perú.

https://www.compartamos.com.pe/wcm/connect/eec07c84-0382-430a-85de-fccc9dc2d9f4/7-Decreto_Supremo_002-2019-JUS_Reglamento_a_la_Ley_30424.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019b). Reglamento de la Ley N.º 30737, *Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos (Decreto Supremo N.º 096-2018-EF)*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1646369-7>

Neves, M. (1994). *A constitucionalização simbólica*. Editora Acadêmica.

<https://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:redes.virtual.bibliotecas:livro:2013;000990285>

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E.

(2018). *Metodología de la investigación cuantitativa cualitativa y redacción de la tesis*

(5.a ed.). Ediciones de la U.

https://books.google.com/books/about/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_cuanti.html?hl=es&id=KzSjDwAAQBAJ

Palomino Campomanes, D. P. (2023). Los principios penales aplicados a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú, a propósito de la Ley 31740. *Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 2(2), 1–20.

<https://doi.org/10.30972/rcd.226457>

Ponce, C. A. (2024). *La reforma de la Ley 30424: hacia una responsabilidad penal corporativa efectiva en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Continental].

- Quispe Mamani, H. R. (2023). *Obstáculos para la aplicación de la Ley 30424 en los órganos jurisdiccionales penales del interior del país: estudio cualitativo desde la perspectiva de los operadores de justicia* [Tesis de maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Romero Amasifuén, J. M. (2020). Análisis de la Ley 30424 sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por compra total de nuevos propietarios: propuesta de modificación normativa [Trabajo de investigación de maestría, Universidad de Lima]. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/11350>
- Said, N. A. (2021). Punibilidad de las personas jurídicas en el escenario de la globalización económica: desafíos y perspectivas comparadas. *Revista Internacional de Derecho Penal Económico*, 8(2), 112–138.
- Santos, B. de S. (1987). Law: A map of misreading. Toward a postmodern conception of law. *Journal of Law and Society*, 14(3), 279–302. <https://doi.org/10.2307/1410186>
- Stahn, C. (2018). Liberals vs. romantics: Challenges of an emerging corporate international criminal law. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 50(1), 91– 125. <https://scholarlycommons.law.case.edu/jil/vol50/iss1/7/>
- Suluh, B., Farhana, & Sinaulan, R. L. (2022). Pertanggungjawaban pidana badan hukum perseroan dalam perkara tindak pidana pencucian uang (money laundering) [Criminal liability of the company's legal entity in the crime of money laundering]. *IBLAM Law Review*, 2(1), 139–157. <https://ejurnal.iblam.ac.id/IRL/index.php/ILR/article/view/61>
- Superintendencia del Mercado de Valores. (2019). *Lineamientos para la implementación del modelo de prevención (Ley 30424, sus modificatorias y su reglamento)*. SMV.

Superintendencia del Mercado de Valores. (2021). Resolución SMV N.º 006-2021-SMV/01:

Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención
(Ley N.º 30424). Diario Oficial el Peruano.

<https://elperuano.pe/NormasElperuano/2021/03/31/1939799-1/1939799-1.htm>

Teubner, G. (1998). Legal irritants: Good faith in British law or how unifying law ends up in new divergencies. *The Modern Law Review*, 61(1), 11–32.

<https://doi.org/10.1111/1468-2230.00125>

Van Wingerde, K., & Lord, N. (2019). The elusiveness of White collar and corporate crime in a globalized economy. En M. L. Rorie (Ed.), *The handbook on white-collar crime* (pp. 469–483). Wiley & Sons.

https://pure.manchester.ac.uk/ws/portalfiles/portal/134331935/van_Wingerde_and_Lord_2019_The_Elusiveness_of_Corporate_and_White_FINAL.pdf

Velásquez Soto, M. E. (2022). *Percepciones de los operadores del derecho sobre el compliance corporativo y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú* [Tesis de maestría]. Universidad de Lima.

Watson, A. (1974). *Legal transplants: An approach to comparative law*. Scottish Academic Press.

https://books.google.com/books/about/Legal_Transplants.html?id=uwAdAQAAMAAJ

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes